

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

AÑOLV N° 4396

EDICION ESPECIAL

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2010.-

LEY

LEY N° 3129

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la provincia de Santa Cruz, y sus respectivos Anexos, suscripto con fecha 11 de mayo de 2010, entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Empresa Occidental Argentina Exploration And Production, Inc., Sucursal Argentina (Oxy Argentina) el que tiene por finalidad prorrogar por diez (10) años a partir del respectivo vencimiento de los plazos originales de concesión de explotación otorgadas oportunamente a la firma citada sobre las áreas hidrocarburíferas “EL CORDÓN”; “EL HUEMUL – KOLUEL KAIKE”; “CGSJ-5 CERRO OVERO”; “CGSJ-9 TRES PICOS”; “CGSJ-8 CAÑADÓN LEÓN”; “CGSJ-6 BLOQUE 127”; “CGSJ-10 MESETA ESPINOSA”; “CAÑADÓN SECO-MESETA ESPINOSA”; “CERRO WENSESLAO”; “CGSJ-21 SUR PIEDRA CLAVADA”; “CGSJ-7 CAÑADÓN MINERALES”; “CGSJ-3 LAS HERAS”; “CGSJ-4 PIEDRA CLAVADA, y “CGSJ-24 MESETA SIRVEN”, situadas en el territorio de la provincia de Santa Cruz, cuyos límites y coordenadas Gauss-krüger se describen en el Anexo I, parte B, del Acuerdo ratificado por Decreto N° 1000/2010, indicándose en su Anexo I, parte A; la fecha de vencimiento original de cada una de las concesiones y la nueva fecha de vencimiento en virtud de la prórroga otorgada por el presente Acuerdo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 de la Ley Nacional 17319 y modificatoria Ley Provincial 3117.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 28 de Mayo de 2010.-

Dr. Luís Hernán MARTINEZ CRESPO
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
Prof. Daniel Alberto NOTARO
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados

ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En la ciudad de Río Gallegos, a los 11 días del mes de mayo del año 2010, se celebra el presente Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia de Santa Cruz (el «Acuerdo»), entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ (la «Provincia»), representada en este acto por el señor Gobernador, don Daniel Román Peralta y OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA Oxy Argentina», con domicilio en Manuela Sáenz 323, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente y Gerente

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
 Gobernador
 Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
 Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros
 Sr. CARLOS ALBERTO BARRETO
 Ministro de Gobierno
 Ing°. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
 Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
 C.P. DIEGO LEONARDO ROBLES
 Ministro de Economía y Obras Públicas
 Sr. HORACIO MATIAS MAZU
 Ministro de Asuntos Sociales
 Ing°. JAIME HORACIO ALVAREZ
 Ministro de la Producción
 Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI
 Presidente del Consejo Provincial de Educación
 Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
 Fiscal de Estado

General, don Robert E. Palmer.

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 124 de la Constitución Nacional reconoció a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios y que, en consonancia, la Ley N° 26.197, modificatoria de la Ley N° 17.319, ordenó la asunción en forma plena del ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en territorio de las Provincias y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, y transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares y las facultades regulatorias federales otorgadas por la Ley N° 17.319.

QUE este marco legal brinda a la Provincia la posibilidad de prorrogar los vencimientos de las concesiones de explotación conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 17.319.

QUE el 25 de marzo de 2010, el Honorable Cámara de Diputados de la Provincia aprobó la Ley 3117 para crear un Marco Regulatorio para la Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas (la «Ley Marco»).

QUE la Ley Marco establece ciertas prescripciones para los acuerdos referentes a las prórrogas de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia, que fueron transferidas a la jurisdicción provincial mediante la Ley Nacional N° 26.197 y normas complementarias.

QUE la Ley Marco establece que las solicitudes de prórroga de las concesiones hidrocarburíferas solicitadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley «Nacional N° 17.319, serán tramitadas por el Poder Ejecutivo a través del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (el «Instituto de Energía»), de conformidad a lo establecido en la Ley Marco.

QUE la mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías y métodos de recuperación secundaria y asistida para incrementar los niveles de producción y reservas.

QUE resulta necesario que la Provincia adopte deci-

siones conducentes a efectos de incrementar la producción y las reservas en las concesiones de explotación vigentes, para garantizar el flujo de los ingresos fiscales futuros, como asimismo, para mantener el nivel de actividad y empleo en la Provincia.

QUE resulta necesario extender el horizonte de operaciones para alentar mayores inversiones y permitir el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas existentes.

QUE contar con un mayor horizonte de inversión permitirá generar programas contractuales que garanticen las inversiones necesarias para el sostenimiento de las fuentes de trabajo perdurables, el desarrollo de empresas locales y regionales de obras y servicios, así como el significativo incremento en los ingresos fiscales del Gobierno Provincial, todo lo cual redundará en un beneficio claro y sostenido para la Provincia.

QUE Oxy Argentina es titular del cien por ciento de los derechos de concesión de explotación sobre las áreas «El Cordon», «El Huemul - Koluel Kaike», «CGSJ-5 Cerro Overo», «CGSJ-9 Tres Pico», «CGSJ-8 Cañadón León», «CGSJ-6 Bloque 127», «CGSJ-10 Meseta Espinosa», «Cañadón Seco-Meseta Espinosa», «Cerro Wenceslao», «CGSJ-21 Sur Piedra Clavada», «CGSJ-7 Cañadón Minerales», «CGSJ-3 Las Heras», «CGSJ-4 Piedra Clavada» y «CGSJ-24 Meseta Sirven», ubicadas en la Provincia (conforme se describe en el Anexo I de este Acuerdo, cada una de ellas individualmente un «Área de Concesión» y conjuntamente las «Áreas de Concesión»).

QUE Oxy Argentina presentó al Poder Ejecutivo el 9 de abril de 2010, dentro del plazo establecido en el Artículo 3 de la Ley Marco, su carta VPRG 0158/10 por medio de la cual Oxy Argentina manifestó su interés en acceder a prórrogas para las Áreas de Concesión según lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 Ha «Solicitud de Prórroga»).

QUE el Instituto de Energía confirmó que (i) la Solicitud de Prórroga presentada por Oxy Argentina cumple con las prescripciones consignadas en el Anexo I de la Ley Marco conforme lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Marco, y que (i) las Áreas de Concesión poseían reservas comprobadas al 31 de diciembre de 2008 conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Marco.

QUE, en consonancia con sus metas de promover la responsabilidad social empresarial en las áreas en las que opera, Oxy Argentina pagará a un Fondo de Inversión en Infraestructura Social para atender a las necesidades de las distintas localidades de la Provincia, ciertas sumas establecidas en este Acuerdo que se destinarán a la construcción de obras para la educación, salud, deporte, cultura y equipamiento para propender al desarrollo armónico de las comunidades, al mejoramiento de la calidad de vida y propiciar la igualdad de oportunidades, todo ello conforme a los términos y condiciones previstos en este Acuerdo.

QUE lo expuesto en los considerandos precedentes, contribuye con el objetivo expresado por el Poder Ejecutivo Nacional de incrementar las reservas y la producción de hidrocarburos a nivel nacional.

QUE el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 124 (párrafo segundo) de la Consti-

tución Nacional, en los Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley N° 17.319, en los artículos 2 y 6 de la Ley N° 26.197, en los Artículos 48, 49 y 52 de la Constitución de la Provincia, en el Artículo 1 de la Ley Provincial N° 2727, y en la Ley Marco.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Canon de Prórroga

1.1. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme el Artículo 9.1. de este Acuerdo, y sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente (con la sola excepción del pago de la primera cuota del Canon de Prórroga que estará solamente condicionada al cumplimiento de lo previsto en el Artículo 12.1.), Oxy Argentina pagará a la Provincia en pesos argentinos, por única vez durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y sus prórrogas, la suma total equivalente a US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses Cien Millones) en concepto de canon de prórroga (el «Canon de Prórrogas»). La primera cuota del Canon de Prórroga será el equivalente de US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses Sesenta Millones) y será exigible a partir de los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la condición establecida en el Artículo 12,1 del presente. Sujeto al cumplimiento de la condición prevista en el Artículo 12.2 del presente, el monto remanente del Canon de Prórroga será cancelado por Oxy Argentina en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas equivalentes a US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses Veinte Millones), venciendo la primera de ellas dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir del 1 de diciembre de 2010, y la segunda cuota dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2011. Oxy Argentina depositará los fondos indicados en la cuenta bancaria de Rentas Generales de la Provincia.

1.2. El monto del Canon de Prórroga previsto en este Artículo 1 es superior al monto mínimo calculado conforme el procedimiento establecido en el Anexo II de la Ley Marco, el que toma en cuenta el incremento y evolución de producción y reservas probadas registrado en las Áreas de Concesión detallado en el Anexo III del presente.

2. Canon Extraordinario de Producción

2.1 En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina abonará mensualmente en pesos argentinos a la Provincia el siguiente porcentaje: (i) para las operaciones de comercialización en el mercado interno, el 3,0612% y (ii) para las operaciones de exportación, el 3%, en ambos casos, calculados sobre el Precio de Petróleo Crudo y del Precio de Gas Natural (conforme dichos términos se definen en esta cláusula) efectivamente percibidos por Oxy Argentina por las operaciones de comercialización de petróleo crudo y del gas natural producido en las Áreas de Concesión, con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 155/92, 435/04, 188/93 y 73/94 (el «Canon Extraordinario de Producción»).

El pago del Canon Extraordinario de Producción comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 de este Acuerdo, y los vencimientos operarán el día 15 del mes siguiente al mes en que Oxy Argentina reciba el producido de las ventas relevantes, o el día hábil siguiente si éste fuera un día feriado o inhábil. Cualquier ajuste necesario a un pago de Canon Extraordinario de Producción, si lo hubiera, se efectuará el día 15 del mes subsiguiente al mes en que Oxy Argentina reciba efectivamente un ajuste sobre el producido de las ventas relevantes. En caso de que se produzcan saldos a favor de Oxy Argentina en concepto de Canon Extraordinario de Producción, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

Definiciones

Precio de Petróleo Crudo. El pago del Canon Extraordinario de Producción será calculado sobre el

precio promedio ponderado de todas las ventas de petróleo crudo efectuadas por Oxy Argentina en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro tributo, arancel, derecho, y/o retención que los modifiquen o reemplacen y/o se adicionen a ellos en el futuro) efectivamente percibido por Oxy Argentina en sus operaciones de comercialización con terceros (excluyendo también el impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que lo sustituya o complemente).

Precio de Gas Natural. El pago del Canon Extraordinario de Producción será calculado sobre el precio promedio ponderado de todas las ventas de gas natural efectuadas por Oxy Argentina en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro tributo, arancel, derecho, y/o retención que los modifiquen o reemplacen en el futuro) efectivamente percibido por Oxy Argentina en sus operaciones de comercialización con terceros (excluyendo también el impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que lo sustituya o complemente).

Producción de Petróleo Crudo y Gas Natural: El cálculo de los pagos de Canon Extraordinario de Producción se efectuará sobre la producción computable del petróleo crudo y gas natural producido en cada una de las Áreas de Concesión conforme a, y con las deducciones contempladas por, la Ley N° 17.319, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/69, la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/1993, y las normas complementarias y reglamentarias vigentes a la fecha de este Acuerdo.

2.2 Las obligaciones de Oxy Argentina conforme a este Artículo 2 están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas actualmente en la Ley N° 17.319 y otros tributos federales, provinciales o municipales que gravan la renta y los ingresos no se incrementen, ya sea en forma directa, mediante la modificación de las normativas vigentes aplicables a la fecha de este Acuerdo de rango nacional, provincial o municipal; o indirecta, mediante la aplicación de nuevas metodologías de cálculo de regalías emergentes de reinterpretaciones de las normas aplicables vigentes al día de la fecha de este Acuerdo o por otras causales. En caso de incremento de la tasa efectiva de regalías hidrocarburíferas actualmente contempladas en la Ley N° 17.319 o de otros tributos federales, provinciales o municipales que gravan la renta y los ingresos, ya sea en forma directa o indirecta, el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento, o se tomarán otras medidas con el mismo efecto económico.

3. Canon Mensual por Renta Extraordinaria

3.1 Renta Extraordinaria. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina reconocerá en favor de la Provincia un pago, adicional al Canon Extraordinario de Producción previsto en el Artículo 2 del presente, exclusivamente cuando se generen circunstancias excepcionalmente favorables para las explotaciones hidrocarburíferas cuando se verifiquen condiciones de renta extraordinaria en la comercialización de petróleo crudo y/o gas natural, según corresponda, en virtud de la disminución efectiva de los derechos de exportación aplicables del incremento del precio efectivamente obtenido por Oxy Argentina por la comercialización de petróleo crudo y/o gas natural, según corresponda (la «Renta Extraordinaria»), todo de acuerdo con los lineamientos que se establecen en este Artículo 3. Todos los pagos a ser efectuados en concepto de Renta Extraordinaria conforme a este Artículo 3 serán referidos como los «Pagos del Canon Mensual por Renta Extraordinaria» y sólo se devengarán durante el período en que se verifiquen las indicadas condiciones de Renta Extraordinaria en la comercialización de petróleo crudo y/o gas natural, según corresponde. A los efectos de este Artículo 3, se utilizarán las definiciones previstas en el Artículo

2 de este Acuerdo.

3.2 Cálculo de los Pagos del Canon Mensual por Renta Extraordinaria.

(a) **Petróleo Crudo.** Oxy Argentina efectuará a la Provincia un Pago del Canon Mensual por Renta Extraordinaria para el petróleo crudo cuando el Precio de Petróleo Crudo efectivamente obtenido por Oxy Argentina por la comercialización de petróleo crudo de las Áreas de Concesión, luego de descontar el importe de los derechos de exportación o cualquier tributo que lo modifique, sustituya o complementamente en el futuro, alcance o supere US\$70/bbl (el «Valor de Referencia de Petróleo Crudo»). Se calculará el monto del Pago del Canon Mensual de Renta Extraordinaria para el petróleo crudo en cualquier mes como el monto equivalente al 20% de la diferencia entre el valor del Precio de Petróleo Crudo efectivamente percibido por Oxy Argentina y el Valor de Referencia de Petróleo Crudo, habiéndose descontado del valor del Precio de Petróleo Crudo efectivamente percibido por Oxy Argentina neto de los derechos de exportación, y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 155/92 y 435/04.

(b) **Gas Natural.** Oxy Argentina efectuará a la Provincia un Pago del Canon Mensual de Renta Extraordinaria para el gas natural cuando el Precio de Gas Natural efectivamente obtenido por Oxy Argentina por la comercialización de gas natural de las Áreas de Concesión, luego de descontar el importe de los derechos de exportación o cualquier tributo que lo modifique, sustituya o complementamente y/o se adicionen a ellos en el futuro, alcance o supere US\$7/MMBTU (el «Valor de Referencia de Gas Natural»). Se calculará el monto del Pago del Canon Mensual de Renta Extraordinaria para el gas natural como el 20% de la diferencia entre el valor del Precio de Gas Natural efectivamente percibido por Oxy Argentina y el Valor de Referencia de Gas Natural, habiéndose descontado del valor del gas natural efectivamente percibido por la concesionarios los derechos de exportación, y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 188/93 y 73/94.

3.3 Pagos

(a) Los Pagos del Canon Mensual por Renta Extraordinaria se efectuarán en pesos argentinos y se devengarán exclusivamente en aquel mes calendario en que el Precio del Petróleo Crudo y/o el Precio de Gas Natural de todas las ventas de petróleo crudo y/o gas natural producido en las Áreas de Concesión, realizadas por Oxy Argentina en dicho mes, cumpla las condiciones indicadas en este Artículo 3. El Pago del Canon Mensual por Renta Extraordinaria será exigible el día 15 del mes inmediatamente siguiente al mes en que Oxy Argentina reciba el producido de las ventas relevantes. Cualquier ajuste necesario a un Pago del Canon Mensual por Renta Extraordinaria, si lo hubiere, se efectuará el día 15 del mes subsiguiente al mes en que Oxy Argentina reciba efectivamente un ajuste sobre el producido de las ventas relevantes. Si el día 15 del mes es un día feriado o inhábil, entonces el pago correspondiente se efectuará el día hábil siguiente. En caso de que se produzcan saldos a favor de Oxy Argentina en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras de regalías hidrocarburíferas y/o Pagos del Canon Mensual por Renta Extraordinaria.

(b) Las obligaciones de Oxy Argentina bajo este Artículo 3 están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas actualmente en la Ley N° 17.319 y otros tributos federales, provinciales o municipales que gravan la renta y los ingresos no se incrementen, ya sea en forma directa, mediante la modificación de las normativas vigentes aplicables a la fecha de suscripción de este Acuerdo de rango nacional, provincial o municipal; o indirecta, mediante la aplicación de nuevas metodologías de cálculo de regalías emergentes de reinterpretaciones de las normas aplicables vigentes a la fecha de suscripción de este Acuerdo o por otras causales. En caso de incremento de la tasa efectiva de regalías hidrocarburíferas actualmente contempladas en la Ley N° 17.319 o de otros tributos federales, provinciales o municipales

que graven la renta y los ingresos, ya sea en forma directa o indirecta, el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento y/o Valor de Referencia correspondiente será incrementado en proporción a ese incremento.

(c) Cualquier incremento en el Precio de Petróleo Crudo y en el Precio de Gas «Natural o disminución de los derechos de exportación aplicables que sea consecuencia de un crédito fiscal u otro tipo de compensación de similar naturaleza a favor de Oxy Argentina sólo será aplicable a los efectos del cálculo de la Renta Extraordinaria en la medida que el beneficio resultante del crédito fiscal u otro tipo de compensación de similar naturaleza sea efectivamente percibido y/o utilizado por Oxy Argentina para compensar contra los derechos de exportación u otros impuestos aplicables.

4. Compromiso de Inversión

4.1 Inversiones en el Desarrollo de las Áreas de Concesión.

(a) En consideración a las prórrogas otorgadas conforme el Artículo 9.1. de este Acuerdo y sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina se compromete a invertir un monto mínimo de US\$ 1.931.000.000 (Dólares Estadounidenses Un Mil Novecientos Treinta y Un Millones) en las Áreas de Concesión en su conjunto, entre los años 2010 y 2027, discriminados de la siguiente forma: (i) US\$ 1.131.000.000 (Dólares Estadounidenses Un Mil Ciento Treinta y Un Millones) hasta el 31 de diciembre de 2016; y (ii) US\$ 800.000.000 (Dólares Estadounidenses Ochocientos Millones) hasta el 31 de diciembre de 2027. Estas inversiones se efectuarán considerando las pautas y el programa y cronograma de inversiones correspondientes en el Anexo II del presente Acuerdo.

(b) Las inversiones contempladas en el Artículo 4.1(a) no incluyen las inversiones de exploración complementaria contempladas en el Artículo 4.2, los gastos operativos contemplados en el Artículo 4.3, o los fondos con destino a la remediación de los pasivos ambientales.

(c) En el caso en que Oxy Argentina realice inversiones que excedan el monto mínimo de inversión especificado en el numeral (i) del Artículo 4.1(a), antes del 31 de diciembre de 2016, en función de su programa de inversiones, conforme a lo establecido en el Anexo II, esas inversiones adicionales serán descontadas en forma automática del monto mínimo de inversión especificado para el período establecido en el numeral (ii) del Artículo 4.1 (a), siempre sujeto al control del Instituto de Energía.

(d) El 31 de diciembre de 2027, deberá estar efectivizada la totalidad del monto de inversión especificado en este Artículo 4.1 de este Acuerdo.

4.2 Inversiones en Exploración Complementaria.

(a) En consideración a las prórrogas otorgadas conforme el Artículo 9.1. de este Acuerdo y sujeto a al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina se compromete, comenzando en el año 2011, a invertir en exploración complementaria en las Áreas de Concesión un monto mínimo anual determinado conforme con y sujeto a los lineamientos que se establecen en este Artículo 4.2 (el «Compromiso Anual de Exploración»).

(b) El Compromiso Anual de Exploración mínimo para cada año será la suma que resulte de multiplicar un coeficiente de «k» por una «Unidad de Trabajo» equivalente a US\$ 5.000 (Cinco Mil Dólares Estadounidenses) por km² de superficie remanente que exista en las Áreas de Concesión el 31 de diciembre del respectivo año anterior. En función de las características de las Áreas de Concesión y la gestión de Oxy Argentina de dichas áreas, incluyendo las inversiones en exploración previamente realizadas, se establece un coeficiente «k» de 0.1. El valor de una Unidad de Trabajo equivalente a US\$ 5.000

(Cinco Mil Dólares Estadounidenses) podrá ser actualizado una vez por año calendario por el Instituto de Energía en función de la variación del precio del petróleo crudo en el mercado interno. Cualquier ajuste deberá ser debidamente fundado y aplicable de forma general a todas las concesiones en la Provincia.

(c) Oxy Argentina podrá anticipar o postergar las inversiones contempladas en el Compromiso Anual de Exploración hasta alcanzar períodos de cinco (5) años. Cuando su decisión sea la de postergar la concreción de las inversiones, Oxy Argentina deberá presentar ante el Instituto de Energía un plan de trabajo que lo justifique y deberá dar garantía de su realización a través de un seguro de caución contratado al efecto, por igual monto al de las Unidades de Trabajo totales comprendidas en el Plan presentado, cuya póliza quedará en poder del Instituto de Energía y será ejecutada en caso de incumplimiento. El Instituto de Energía devolverá el seguro de caución a Oxy Argentina dentro de los diez (10) días hábiles de la finalización y constatación del plan de trabajo por parte del Instituto de Energía.

(d) En base al Compromiso Anual de Exploración determinado conforme a este Artículo 4.2, Oxy Argentina elaborará un programa de exploración complementaria en las Áreas de Concesión para cada año. Serán reconocidos como trabajos de exploración complementaria, aquellos trabajos geológicos, geofísicos, pozos exploratorios y todo otro nuevo trabajo que se realice, excluyendo reinterpretaciones, los que valorizarán de acuerdo al Anexo IV (Tabla de Equivalencias en Unidades de Trabajo) del presente. Los trabajos serán presentados ante el Instituto de Energía para su aprobación. Todo plan de trabajo que se presente deberá contemplar (i) el pago al Instituto de Energía de un monto equivalente a una Unidad de Trabajo mensual, por el tiempo comprendido entre el inicio y la finalización de los mismos, dedicado a solventar los gastos de inspección y contralor, y (ii) indicar las personas que, por parte de la empresa, conformarán con personal del Instituto de Energía, el grupo de trabajo dedicado a interactuar en las tareas de inspección y contralor del plan de trabajo.

(e) En caso que Oxy Argentina no cumpla con lo establecido en el presente Artículo 4.2 en relación con la inversión en exploración complementaria, la Provincia intimará por medio fehaciente a Oxy Argentina para que subsane dicho incumplimiento; pero no se considerará que se verifica un incumplimiento bajo este Artículo 4.2 cuando exista una controversia de buena fe entre las partes, incluyendo sin limitación cualquier controversia sometida a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en este Acuerdo respecto de las causales previstas en el Artículo 17.2, ni en el supuesto que se verificasen las situaciones previstas en los Artículos 11 y 15. Sujeto a lo que se establece en esta cláusula, una vez verificado el incumplimiento no subsanado y documentado, y respetando el derecho de debido proceso de Oxy Argentina, mediante informe escrito suscripto por el Presidente del Instituto de Energía, el Poder Ejecutivo dispondrá la reversión de la superficie remanente de las Áreas de Concesión a la Provincia.

4.3 Gastos Operativos.

(a) Los gastos operativos previstos por Oxy Argentina entre los años 2010 y 2027 se estiman, como mínimo, en US\$ 916.000.000 (Dólares Estadounidenses Novecientos Dieciséis Millones) en su conjunto, discriminados de la siguiente forma: (i) US\$ 458.000.000 (Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones) hasta el 31 de diciembre de 2016; y (ii) US\$ 458.000.000 (Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones) hasta el 31 de diciembre de 2027.

(b) En el caso en que Oxy Argentina efectúe gastos operativos que excedan el monto mínimo previsto en el numeral (i) del Artículo 4.3(a), antes del 31 de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en el Anexo II, esos gastos operativos adicionales serán descontados en forma automática

del monto mínimo previsto para el período establecido en el numeral (ii) del Artículo 4.3(a).

4.4 Auditoría y Control.

(a) Las inversiones y gastos operativos detalladas en el Artículo 4 de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y contralor del Instituto de Energía aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones N° 319/93 y N° 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación. A partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina abonará al Instituto de Energía dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes relevante el monto equivalente a una Unidad de Trabajo en relación con el control y seguimiento de la evolución del programa de inversión por el Instituto de Energía. El primer pago se efectuará con respecto al primer mes entero después del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2. Oxy Argentina depositará los fondos indicados en la cuenta del Instituto de Energía, oportunamente designado a Oxy Argentina por escrito.

(b) Oxy Argentina y el Instituto de Energía conformarán un grupo de trabajo permanente entre el personal de operaciones de Oxy Argentina y el Instituto de Energía, el cual tendrá periódicamente reuniones de trabajo y visitas de campo conjuntas.

5. Responsabilidad Social Empresarial

5.1 Compromiso de Inversión en Infraestructura Social.

(a) En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente (con la sola excepción del pago de la primera cuota del pago al Fondo de Inversión en Infraestructura Social, que estará solamente condicionada al cumplimiento de lo previsto en el Artículo 12.1.), Oxy Argentina pagará a la Provincia en pesos argentinos, por única vez durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y sus prórrogas, la suma total equivalente a US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses Treinta Millones) para atender las necesidades comunitarias de las distintas localidades de la Provincia (el «Aporte de Responsabilidad Social»). La primera cuota del Aporte de Responsabilidad Social será el equivalente de US\$ 18.000.000 (Dólares Estadounidenses Dieciocho Millones) y será exigible a partir de los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la condición establecida en el Artículo 12.1 del presente. Sujeto al cumplimiento de la condición prevista en el Artículo 12.2 del presente, el monto remanente del Aporte de Responsabilidad Social será cancelado por Oxy Argentina en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas equivalentes a US\$ 6.000.000 (Dólares Estadounidenses Seis Millones), venciendo la primera de ellas dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir del 1 de diciembre de 2010, y la segunda cuota dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2011. Oxy Argentina depositará los fondos indicados en la cuenta bancaria ad-hoc de la Provincia designada por escrito a Oxy Argentina.

(b) La Provincia destinará los fondos recibidos en concepto del Aporte de Responsabilidad Social a los Municipios para obras de infraestructura social que incluirán proyectos relativos a la construcción de obras para la educación, salud, deporte, cultura y equipamiento para propender al desarrollo armónico de las comunidades, al mejoramiento de la calidad de vida, y propiciar la igualdad de oportunidades.

5.2. **Compromiso de Participar en Espacios Interactivos Regionales de Capacitación.** En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina se compromete a participar en los espacios interactivos que pudiere generar el gobierno provincial, para el diseño y la implementación de programas regionalizados de capacitación en oficios y competencias, y para el dise-

ño curricular e implementación de programas de capacitación y especializaciones, de carácter presencial, semipresencial o virtual, atinentes a los requerimientos de la industria petrolera. A los efectos de financiar dichos programas de capacitación, y en satisfacción completo de cualquier obligación de hacer aportes en conexión con el compromiso contemplado por este Artículo 5.2, Oxy Argentina efectuará a la Provincia, hasta el año 2027 inclusive, un pago anual equivalente a la suma de US\$200.000 (Dólares Estadounidenses Doscientos Mil) para constituir un Fondo de Capacitación. El monto anual del pago en concepto de Fondo de Capacitación ha sido calculado como el dos por mil (.002) del valor del Canon de Prórroga y será depositado dentro de los plazos previstos en el Artículo 6.1 (b) en una cuenta especial informada por escrito por el Instituto de Energía a Oxy Argentina.

5.3. Compromiso de Participar en Espacios Interactivos Relacionados a una Reversión Productiva en la Región. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas,

Oxy Argentina se compromete a colaborar activamente, en el marco de mesas de concertación o de otros espacios de participación generados por el gobierno provincial o los gobiernos municipales, en el diseño de proyectos de inversión público-privado que generen ventajas competitivas y configuren, con tiempos de anticipación estratégicos, una reversión productiva en la región con la finalidad de crear nuevas fuentes de trabajo perdurable, evitar conflictos socioeconómicos, contrarrestar el despoblamiento y capitalizar las potencialidades y ventajas comparativas de la región.

6. Compromiso de Fortalecimiento Institucional; Cargos Municipales

6.1 Compromiso de Fortalecimiento Institucional.

(a) En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina efectuará a la Provincia, hasta el año 2027 inclusive, un pago anual equivalente a la suma de US\$200.000 (Dólares Estadounidenses Doscientos Mil) en concepto de un Fondo para el Fortalecimiento Institucional (FFI) con el propósito de la compra de equipamiento, capacitación y entrenamiento del personal, logística y gastos operativos del Instituto de Energía, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y la Subsecretaría de Medioambiente. El monto anual del pago en concepto de Fondo para el Fortalecimiento Institucional ha sido calculado como el dos por mil (.002) del valor del Canon de Prórroga.

(b) El pago anual en concepto de Fondo para el Fortalecimiento Institucional será discriminado de la siguiente manera: (i) un monto equivalente a US\$100.000 (Dólares Estadounidenses Cien Mil) al Instituto de Energía, (ii) un monto equivalente a US\$40.000 (Dólares Estadounidenses Cuarenta Mil) a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y (iii) un monto equivalente a US\$60.000 (Dólares Estadounidenses Sesenta Mil) a la Subsecretaría de Medioambiente. El primer pago se efectuará dentro de los 30 (treinta) días del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 del presente. Los pagos subsiguientes se efectuarán dentro de los primeros 30 (treinta) días del inicio del año calendario correspondiente. Oxy Argentina depositará los fondos indicados en sendas cuentas especiales de la Provincia. El Estado Provincial acreditará la aplicación de los fondos estipulados en esta cláusula.

6.2 Canon por Servidumbre. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones

relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina abonará, en forma anual, a la Provincia, Municipios o Comisiones de Fomento de la Provincia, según corresponda, un pago con respecto a los pozos de producción petrolera en actividad, gasoductos, oleoductos, acueductos, baterías, caminos, líneas de conducción, ocupación de espacio aéreo y plantas que se encuentren en jurisdicción del Estado Provincial o dentro de los límites de los respectivos ejidos urbanos, según corresponda (el «**Canon por Servidumbre**»). Los montos correspondientes al Canon por Servidumbre serán fijados por ley, ordenanzas o resoluciones que se determinan en el régimen tarifario para cada ejercicio fiscal de forma razonable, tomando como referencia los valores fijados por la Secretaría de Energía de la Nación de forma general para las indemnizaciones en concepto de servidumbres para la industria petrolera para la zona en que se encuentren las Áreas de Concesión. Para el propósito de este Artículo 6.2, sólo se considerarán que facilidades estén en la jurisdicción del Estado Provincial en la medida que dichas facilidades están ubicadas en terrenos públicos de los cual la Provincia es titular.

6.3 Tasas Municipales. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina abonará a cada Municipio o Comisión de Fomento de la Provincia las tasas correspondientes a los servicios que los Municipios o Comisiones de Fomento le presten dentro de los límites de sus respectivos ejidos urbanos. Las prestaciones que brinden los Municipios y Comisiones de Fomento, según corresponda, y los montos de las tasas respectivas serán fijados por cada Municipalidad o Comisión de Fomento con carácter general de forma razonable a fin de solventar los costos reales de la prestación del servicio.

7. Contratistas Locales

7.1. Con el objetivo de generar fuentes de trabajo perdurables, Oxy Argentina se compromete a implementar políticas empresariales que fomenten la creación, fortalecimiento y consolidación de empresas y cooperativas locales proveedoras de bienes, obras y servicios para la industria petrolera, mediante la implementación de programas de capacitación y tendiendo a generar condiciones operativas, financieras, plazos de contratación o mecanismos de otra naturaleza que permitan priorizar la contratación de empresas y proveedores locales propiciando de esta manera la utilización de los puertos santacruceños en la importación de equipos e insumos para la industria petrolera, como asimismo en obras operacionales portuarias y de transporte marítimo, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio. El Instituto de Energía establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Petroleros (el «**Registro**»). En la elaboración del Registro, el Instituto de Energía considerará factores tales como el tipo de servicio y la capacidad técnica de los proveedores, el mantenimiento de alternativas suficientes para resguardar la competencia y eficiencia del servicio, la disponibilidad de equipo y otros factores similares que sean necesarios o recomendables en conexión con un sector de servicio para la industria petrolera eficiente y sustentable.

7.2. Para ello Oxy Argentina establecerá procesos tendientes a incrementar su red de proveedores locales y regionales, sobre la base de contratos de mediano y largo plazo a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, los cuales serán informados a la Provincia. Ambas partes acuerdan que, a solicitud de cualquiera de ellas, se reunirán para analizar la evolución de los niveles de contratación local y regional, las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para el logro de tal objetivo. A los efectos previstos en este Artículo, y dentro

del espíritu de lo definido en el Artículo 1 de la Ley Provincial N° 2738, se considerará como proveedores locales a aquellas empresas que cumplan con las condiciones y requisitos previstos en el Artículo 2 de la citada Ley Provincial.

7.3 Oxy Argentina se obliga a que, a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 de este Acuerdo, un promedio del 70% (setenta por ciento) como mínimo del personal que Oxy Argentina contrate en forma directa en el futuro para trabajar en sus operaciones en la Provincia durante la vigencia de este Acuerdo sea residente con una antigüedad mínima de dos (2) años en la Provincia al momento de incorporarlo a su nómina, salvo que ello no resulte posible por no existir postulantes locales que tengan iguales o similares calificaciones o antecedentes a los requeridos para un determinado puesto de trabajo.

7.4 Oxy Argentina propondrá que sus contratistas se ajusten con el 70% (setenta por ciento) del personal santacruceño conforme a lo establecido en la Ley Marco en sus contratos existentes. Dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 de este Acuerdo, Oxy Argentina se obliga a exigir en los contratos futuros que celebre con sus contratistas de obras y servicios en las Áreas de Concesión, el requisito de que estos contratistas alcancen un porcentaje de, por lo menos, un promedio anual del 70% (setenta por ciento) de mano de obra local en el personal que empleen para dichas obras o servicios con una residencia mínima de dos (2) años en la Provincia. Para el cálculo de este porcentaje, deberá considerarse el total del personal que el contratista emplee para trabajar en dichas obras y servicios, medido al final del año calendario inmediatamente anterior a la fecha en que se efectúe el cálculo y/o dentro del plazo de ejecución de las obras y servicios, siempre que el plazo de ejecución correspondiente sea menor a un año. No obstante ello, para el caso en que la contratación de mano de obra local no resulte factible por la falta de disponibilidad de personal local o residente con calificación o competencia para atender los requerimientos contractuales, y/o que, por razones relacionadas a las características del proyecto, cuestiones de índole técnica, falta de calificaciones necesarias para las tareas, disponibilidad, costos, o cronograma de obra, resulte impracticable, Oxy Argentina quedará liberada de esta obligación en la proporción correspondiente. La demora o incumplimiento por parte de sus contratistas en relación con lo establecido en este Artículo 7.4 no será considerada en caso alguno como incumplimiento de las obligaciones asumidas por Oxy Argentina conforme a este Acuerdo.

Si la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia comprueba en forma fehaciente que uno de estos contratistas no cumple con lo establecido en este Artículo 7.4 con relación a las obras o servicios generales contratados por Oxy Argentina, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia notificará por escrito a Oxy Argentina de esta situación. En tal caso, Oxy Argentina tendrá la obligación de intimar a dicho contratista para que, dentro de un plazo de 30 (treinta) días de recibida esta intimación, presente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia sus fundamentaciones debidamente documentadas en relación con el cumplimiento de este Artículo 7.4. Una vez que el contratista obtenga por escrito la conformidad de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia con relación al cumplimiento de la obligación prevista en este Artículo 7.4, el contratista deberá presentar la misma a Oxy Argentina. En caso que el contratista no entregue a Oxy Argentina comprobante de la conformidad de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia dentro de tal plazo, Oxy Argentina estará obligada a rescindir el contrato correspondiente que la vincule con ese contratista. Si la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social comprueba en forma fehaciente el incumplimiento de lo establecido en este Artículo 7.4 por parte del mismo contratista con relación al mismo contrato, en una segunda oportunidad durante el mismo año calendario, Oxy Argentina deberá rescin-

dir sin más trámite el contrato correspondiente que lo vincula con dicho contratista,

8. Compromiso Operacional

8.1 Oxy Argentina realizará sus operaciones conforme a la totalidad de las leyes aplicables provinciales y nacionales, actuando de manera responsable en lo que respecta al desarrollo sustentable y la protección y conservación del medio ambiente, y este Acuerdo no liberará a Oxy Argentina de su plena sujeción a las Ley N° 25.675, General del Ambiente; Ley N° 25.841 de adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente; Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos; Ley N° 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales; Ley N° 25.670 de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCBs; Ley N° 25.688 de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas; Ley Provincial N° 1451 de Aguas; Ley Provincial N° 2472 de Protección del Patrimonio Cultural; Ley Provincial N° 2567, Residuos Peligrosos y Decreto N° 3316/04 incorporando el Anexo X del Decreto N° 712/2002 de Reglamentación de la Ley Provincial N° 2567, estableciendo el Régimen de Residuos Petroleros; y Ley Provincial N° 2658, de Evaluación de Impacto Ambiental. El Estado Provincial no subroga ni reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tiene o asume Oxy Argentina en virtud de las normas citadas o que pudieren asumir en este Acuerdo.

Oxy Argentina reconoce que está sujeto a, y que tiene que respetar en la totalidad en las actividades de exploración y explotación, de manera directa o indirectamente a través de sus contratistas, todas y cada una de las normativas vigentes no consignadas en el Artículo 8.1 y todas y cada una de las leyes, decretos y resoluciones aplicables de rango nacional, provincial o municipal que regulen las actividades de exploración y explotación de hidrocarbúferas y de la protección del medio ambiente.

9. Prórroga de las Áreas de Concesión

9.1. Por medio del presente, el Poder Ejecutivo Provincial otorga a partir de la fecha de vencimiento del periodo original de 25 (veinticinco) años de cada concesión, la prórroga de 10 (diez) años prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 respecto del plazo de la concesión de las Áreas de Concesión, cuyos antecedentes, medidas, linderos y coordenadas Gauss Krüger se indican en el Anexo I del presente Acuerdo. El Anexo I de este Acuerdo indica también la fecha de vencimiento del periodo original de 25 (veinticinco) años de cada una de las concesiones y el vencimiento de la prórroga de 10 (años) concedida por el presente Acuerdo para cada Área de Concesión.

9.2. Considerando que el 4 de marzo de 2016 es la fecha promedio de vencimiento del periodo original de 25 (veinticinco) años de cada una de las concesiones relacionadas con las Áreas de Concesión, dentro de los 12 (doce) meses anteriores a dicha fecha, Oxy Argentina deberá certificar un volumen de reservas probadas de petróleo y gas (determinada hasta el fin de la vida útil de los yacimientos de las Áreas de Concesión conforme a las Normas Complementarias y Aclaratorias para Certificación de Reservas de la Resolución N° 324/2006 de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 10 de octubre de 2007) del total de las Áreas de Concesión equivalente a 4 (cuatro) veces el total de la producción de petróleo y gas de las Áreas de Concesión medida en el último año calendario previo a dicha certificación. Oxy Argentina deberá aplicar las definiciones establecidas por la Resolución N° 324/2006 de la Secretaría de Energía de la Nación y normas complementarias, así como los estándares internacionales generalmente aceptados. Si no se alcanza dicho volumen de reservas probadas, Oxy Argentina deberá revertir las Áreas de Concesión a la Provincia en las fechas de vencimiento de los periodos originales de 25 (veinticinco) años de las concesiones relacionadas con las Áreas de Concesión, salvo acuerdo en contrario con la Provincia.

9.3. La certificación de la relación entre el volu-

men de reservas y la producción prevista en el Artículo 9.2. será auditada por un auditor independiente, con antecedentes reconocidos a nivel nacional e internacional, designado de común acuerdo por el Instituto de Energía y Oxy Argentina, aplicando las definiciones establecidas por la Resolución N° 324/2006 de la Secretaría de Energía de la Nación, las Normas Complementarias y Aclaratorias para Certificación de Reservas de la Resolución N° 324/2006 de la Secretaría de Energía de la Nación, de fecha 10 de octubre de 2007 y los estándares internacionales generalmente aceptados. El auditor independiente deberá enviar a las partes por escrito sus conclusiones, fundamentando el cálculo relativo a la relación entre el volumen de reservas y la producción prevista en el Artículo 9.2, todo ello en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de su designación o de la recepción de la información adicional que solicite a Oxy Argentina en caso de presentar objeciones, conforme lo previsto en el Artículo 9.4. Oxy Argentina se hará cargo de los honorarios y gastos del auditor independiente. En caso que las partes no se pusieran de acuerdo sobre la designación del auditor independiente de reservas dentro de un plazo de 60 (sesenta) días, se designará el auditor independiente de reservas contemplado por este Artículo 9.3 aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 16 de este Acuerdo.

9.4. Si el auditor independiente objeta el cálculo entregado por Oxy Argentina, deberá notificar a Oxy Argentina las objeciones por escrito, pudiendo solicitar información adicional. El auditor independiente deberá incluir en esa notificación las razones que justifiquen sus objeciones en forma adecuadamente detallada. Oxy Argentina deberá entregar la información adicional requerida por el auditor independiente, dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido dicha solicitud, en la medida en que tal requerimiento sea pertinente y se refiera estrictamente a cuestiones relacionadas con la certificación. Si luego de proporcionada la información requerida, el auditor independiente continúa objetando la certificación entregada por Oxy Argentina, u omite entregar la certificación prevista en el Artículo 9.3 dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido la información entregada por Oxy Argentina, entonces Oxy Argentina tendrá el derecho de solicitar una nueva certificación por otro auditor internacional de reconocida experiencia en materia de reservas de petróleo y gas seleccionado de común acuerdo entre la Provincia y Oxy Argentina (el «**Experto en Reservas**»). El Experto en Reservas deberá considerar únicamente los puntos objetados por el primer auditor. Una vez finalizada la nueva certificación, deberá enviar a las partes por escrito sus conclusiones en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de su designación, fundamentando el cálculo relativo a la relación entre el volumen de reservas y la producción prevista en el Artículo 9.2. La decisión del Experto en Reservas será definitiva y obligatoria para Oxy Argentina y la Provincia. Oxy Argentina se hará cargo de los honorarios y gastos del Experto en Reservas.

9.5. Mientras esté pendiente la realización de la auditoría a que se refiere el Artículo 9.3 por parte del auditor independiente o la nueva certificación a que se refiere el Artículo 9.4 por parte del Experto en Reservas, Oxy Argentina continuará en el pleno ejercicio de sus derechos bajo las concesiones relacionadas con las Áreas de Concesión.

9.6. Tomando en cuenta el incremento de producción y reservas registrado en las Áreas de Concesión durante los últimos años, conforme se expone en el Anexo III del presente, y teniendo en cuenta el requerimiento de la explotación petrolera de contar con un horizonte de inversión adecuado, se establece que Oxy Argentina tendrá una opción para solicitar un acuerdo para continuar operando las Áreas de Concesión a partir del vencimiento del periodo de prórroga previsto en el Artículo 9.1, sujeto que no existe para la Provincia la obligación de conceder una prórroga adicional, ni la empresa adquiere un derecho para obtener dicha prórroga. En base a lo anterior y solo una vez finalizado el periodo original de 25 años correspondiente a las concesiones relacionadas a las

Áreas de Concesión, Oxy Argentina podrá presentar ante al Instituto de Energía para su evaluación, una propuesta técnica y económica para continuar explotando las Áreas de Concesión. En caso de que la evaluación de la propuesta resultare positiva, y sujeto al cumplimiento por parte de Oxy Argentina de sus obligaciones contractuales hasta la fecha de la presentación de tal propuesta, la Provincia, o la entidad provincial que sea titular de las Áreas de Concesión, podrá acordar nuevos términos contractuales con Oxy Argentina para el otorgamiento de un nuevo período.

10. Derechos de Auditoría

10.1 **Auditoría.** La Provincia, en su carácter de propietaria originaria del recurso, se reserva el derecho de auditar, toda vez que considere necesario, el estado de las reservas de hidrocarburos de las Áreas de Concesión, a cuyos efectos requerirá la asistencia de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral u otro ente o auditor independiente que designe el Instituto de Energía. Los honorarios derivados de estas auditorías estarán a cargo de Oxy Argentina hasta una vez por año, siempre y cuando estén debidamente documentados y se ajusten a los estándares de costos habituales para certificaciones de esta naturaleza.

10.2 **Medición de Petróleo.** A los efectos de garantizar de manera fehaciente el contralor de la producción de petróleo, dentro de los seis (6) meses del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 de este Acuerdo, todo oleoducto que opere Oxy Argentina que transporte petróleo crudo en condición comercial producido en las Áreas de Concesión deberá contar con sistemas de telemedición en los puntos de entrega al sistema de transporte del concesionario de transporte. Oxy Argentina solicitará al concesionario de transporte que suministre la señal de telemedición a las oficinas del Instituto de Energía y en los lugares que este disponga de forma razonable. Los aparatos de medición deberán contar con la aprobación del Instituto, los que no serán rechazados en la medida que cumplan con los estándares técnicos de la industria y deberán calibrarse al menos una vez por año conforme a las prácticas de la industria generalmente aceptadas ante organismos de la localidad del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Oxy Argentina remitirá en forma mensual al Instituto de Energía un informe escrito con respecto de todas sus concesiones de transporte por oleoducto, los volúmenes ingresados a los puntos de entrega, a las terminales correspondientes, y todo otro informe que el Instituto de Energía le requiera de forma razonable.

10.3 **Medición de Gas.** A los efectos de garantizar de manera fehaciente el contralor de la producción de gas, dentro de los seis (6) meses del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 de este Acuerdo, Oxy Argentina solicitará al licenciataria de transporte, Transportadora de Gas del Sur, que suministre la señal de medición de los Puntos de Medición Fiscal («**PMF**») en los cuales ingresa el gas para la venta de las Áreas de Concesión. Esta señal deberá estar en línea con las oñinas del Instituto de Energía y en los lugares donde este disponga de forma razonable. Mensualmente, Oxy Argentina remitirá en forma mensual al Instituto de Energía un resumen escrito de todos los PMF que se encuentren dentro de las Áreas de Concesión, informando el poder calorífico, los volúmenes de gas estándar y los volúmenes corregidos a nueve mil trescientos (9.300) Kcal./m³.

11. Presupuestos

11.1 Si como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, Oxy Argentina se encontrara impedida de llevar a cabo sus operaciones en forma regular en las Áreas de Concesión, durante un periodo superior a 30 (treinta) días, o se viera impedida de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, el plazo para cumplir con las obligaciones asumidas por Oxy Argentina en este Acuerdo se extenderá en la misma medida.

11.2 Las obligaciones asumidas por Oxy Argentina en el presente Acuerdo, están sujetas a los presupuestos indicados a continuación en este Artículo 11.2. Ante la falta de verificación de uno o más de estos presupuestos y en tanto se encuentren pendientes de ejecución las obligaciones indicadas,

Oxy Argentina requerirá la intervención de la Provincia para eliminar aquellas circunstancias que sean atribuibles a la Provincia y su colaboración para eliminar o atenuar aquellas que resulten ajenas a las partes. En caso que los efectos negativos no puedan subsanarse en un tiempo razonable, la Provincia procederá, según corresponda, a prorrogar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de Oxy Argentina, y/o a implementar los demás remedios mitigantes que las partes puedan acordar. En la medida que Oxy Argentina se encuentre imposibilitada de efectuar la totalidad o parte de las inversiones programadas y/o contempladas en este Acuerdo como consecuencia de la falta del mantenimiento de los presupuestos indicados a continuación, se eximirá a Oxy Argentina de dichas obligaciones.

(a) Que a partir del año 2010, y medidos a moneda constante de 2009, el Precio de Petróleo Crudo neto en boca de pozo efectivamente percibido por Oxy Argentina en la Provincia, medido en dólares por barril, no sea inferior al precio promedio percibido por Oxy Argentina en la Provincia durante el año 2009.

(b) Que no se establezcan restricciones a las exportaciones de hidrocarburos que excedan lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 17.319 y en el artículo 1 del Decreto N° 2703/02.

(c) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, no se incremente directa o indirectamente la tasa efectiva de las regalías establecidas en la Ley N° 17.319 y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 56 inciso a) de la misma Ley respecto de los tributos provinciales y municipales o cualquier cargo similar que los sustituya en el futuro.

11.3 En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia por medio del presente acuerdo, Oxy Argentina tendrá derecho a exigir el cumplimiento del Acuerdo y/o el rescamiento por todos los daños y perjuicios que ello le cause.

11.4 Oxy Argentina tendrá el uso y goce pacífico sobre las Áreas de Concesión durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y sus prórrogas, y la Provincia tomará las acciones que sean necesarias para mantener los derechos de Oxy Argentina en este Acuerdo, incluyendo los derechos sobre las Áreas de Concesión durante su plazo original y las prórrogas concedidas por medio del presente.

12. Condiciones

Los compromisos asumidos por Oxy Argentina en el presente Acuerdo, están sujetos a las condiciones previstas en este Artículo 12:

12.1. Aprobación de este Acuerdo y de las prórrogas otorgadas por medio del presente, por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y por ley sancionada por la Legislatura Provincial y promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial.

12.2. Protocolización prevista en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319 a nombre de Oxy Argentina, de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión que se describen en el Anexo I del presente Acuerdo, incluyendo la prórroga de 10 (diez) años del plazo original de cada concesión.

13. Impuestos

Para el cálculo del impuesto de sellos, que deberá ser abonado por Oxy Argentina, se considera como base imponible la suma de US\$ 100.000.000 (Cien Millones de Dólares Estadounidenses) correspondiente al Canon de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Marco. No corresponderá a Oxy Argentina el pago de impuesto de sellos adicional alguno por la celebración del Acuerdo, o para su protocolización, aclaración, ratificación, modificación o instrumentación o para los otros actos, instrumentos o pagos que fueran necesarios o conveniente emitir o realizar para su validez, cumplimiento o vigencia, conforme al alcance del Artículo 70 de la Ley de Sellos de la Provincia.

14. Cesión

Se deja expresa constancia que cualquier eventual cesión por Oxy Argentina de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión estará sujeta a la autorización previa de la Provincia en los términos del Artículo 72 de la Ley N° 17.319. No obstante lo

expuesto, Oxy Argentina podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes de las concesiones respecto de las Áreas de Concesión a una entidad controlada por Oxy Argentina o que está controlada directa o indirectamente por Occidental Petroleum Corporation, mediante la previa notificación y autorización de la autoridad de aplicación respectiva, la que no podrá ser irrazonablemente denegada o demorada. Cualquier empresa no relacionada que pretenda ser concesionario como resultado de una cesión por Oxy Argentina de derechos y obligaciones emergentes de las concesiones respecto de las Áreas de Concesión, de forma total o parcial, deberá declarar ante el Instituto de Energía que se encuentra en conocimiento del pasivo ambiental declarado y de las instalaciones inventariadas, así como de todos los trámites que de tales instrumentos se deriven, y cumplir conforme se ha descrito en el punto 4.9 del apartado 4) del inciso e) del Anexo I de la Ley Marco.

15. Legislación Aplicable

15.1 Las Áreas de Concesión continuarán sujetas a la Leyes N° 17.319 y 26.197 y a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055/1989, 1212/1989 y 1589/1989 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas concesiones. Excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, incluyendo sus Anexos adjuntos al presente, ni los derechos de Oxy Argentina como concesionario de las Áreas de Concesión, ni las obligaciones de la Provincia como Autoridad de Aplicación, serán consideradas como modificadas o renunciadas con relación a las Áreas de Concesión. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de Oxy Argentina respecto de las Áreas de Concesión.

15.2 Salvo disposición en contrario en el presente, las referencias a leyes, decretos o resoluciones efectuadas en el presente Acuerdo incluyen las leyes, decretos o resoluciones que eventualmente las modifiquen o sustituyan, excepto que dichas normas:

(a) Desvirtúen la ecuación económico financiera y demás presupuestos vigentes a la fecha del presente Acuerdo sobre los que se basan los compromisos asumidos en los Artículos 1 a 7;

(b) Reduzcan o limiten los rubros enumerados en el concepto de inversiones en el Anexo III de la Resolución SE N° 2057/2005 con relación al cumplimiento de los compromisos de inversiones previstos en el Artículo 4 del presente.

(c) Establezcan modificaciones o cambios de criterio que pudieran disminuir los volúmenes definidos como reservas en el Anexo I-A de la Resolución SE N° 324/06 con relación a las certificaciones de reservas previstas en el Artículo 9 del presente.

En caso que ocurra cualquiera de las circunstancias referidas en los Artículos 15.2(a) a 15.2(c), las partes tomarán las medidas que sean necesarias para mantener la estabilidad económica que existiera para ellas a la fecha de celebración de este Acuerdo.

16. Resolución de Conflictos

16.1 Conforme al artículo 1 de la Ley N° 2727 de la provincia de Santa Cruz, con la sola excepción de la auditoría de la certificación de reservas por el auditor independiente que se resolverá en la forma prevista en el Artículo 9.4 de este Acuerdo, toda disputa que surja de o se relacione con este Acuerdo que no pueda ser resuelta en forma amigable por las partes, será resuelta en forma definitiva y vinculante mediante arbitraje de derecho ante tres (3) árbitros independientes (uno elegido por cada parte, más un tercer árbitro independiente elegido de común acuerdo por los primeros dos árbitros) en Buenos Aires, Argentina, en idioma castellano, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en ese momento. Las partes expresamente se obligan a cumplir sin demora todas las decisiones del tribunal arbitral, renunciando, con el mayor alcance permitido por la ley (con excepción del recurso de aclaratoria y nulidad previsto por el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que tramitará antes los tribunales competentes del asiento del tribunal arbitral), de su derecho a ape-

lar o de cualquier otro modo objetar la validez, contenido y fuerza ejecutoria del laudo y de toda otra decisión del tribunal arbitral, cuya ejecución en la República Argentina se tramitará ante los mencionados tribunales, en caso de ser necesario. La ley aplicable será la de la República Argentina.

16.2 El acuerdo sobre el alcance del arbitraje (el compromiso arbitral) deberá ser suscripto dentro de los sesenta (60) días posteriores a la constitución del tribunal arbitral, y en caso de que no se pudiera llegar a un acuerdo en el referido plazo, dicho compromiso será suscripto y aprobado en la forma prevista para el Acta de Misión en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en ese momento.

17. Rescisión

17.1 La Provincia podrá rescindir este Acuerdo conforme a lo dispuesto en este Artículo 17 si Oxy Argentina incurre en Incumplimiento, tal como se define en el Artículo 17.2, y siempre y cuando dicho Incumplimiento no haya sido subsanado.

17.2 Sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1, 12.2 y 17.4 de este Acuerdo, se considerará que se ha producido un «Incumplimiento» por parte de Oxy Argentina cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

(a) Falta de pago de las regalías establecidas por los artículos 59 y 62 de la Ley N° 17.319, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;

(b) Falta de pago de las cuotas del Canon de Prórroga previstas en el Artículo 1 de este Acuerdo diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlas;

(c) Falta de pago del Canon Extraordinario de Producción previsto en el Artículo 2 de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo, de forma similar a lo establecido para la falta de pago de regalías conforme lo previsto en el inciso b) del artículo 80 de la Ley N° 17.319;

(d) Falta de pago de los Pagos del Canon Mensual por Renta Extraordinaria previstos en el Artículo 3 de este Acuerdo, siempre y cuando se encuentren satisfechas las condiciones de Renta Extraordinaria previstas en ese mismo Artículo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlos de forma similar a lo establecido en el inciso b) del artículo 80 de la Ley N° 17.319;

(e) Falta de pago de las cuotas del Aporte de Responsabilidad Social previstas en el Artículo 5.1 de este Acuerdo, diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlas;

(f) Falta de pago de la cuota anual en concepto del Compromiso de Fortalecimiento Institucional previsto en el Artículo 6 de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo;

(g) Incumplimiento del compromiso de inversiones previsto en el Artículo 4.1 de este Acuerdo por parte de Oxy Argentina en los términos indicados en los artículos 80 (último párrafo) y 83 de la Ley N° 17.319, siempre y cuando Oxy Argentina no hubiera abonado el monto de inversión faltante directamente a la Provincia conforme a) punto 3 del Anexo II del presente Acuerdo; y

(h) Que no se alcance el monto mínimo de gastos operativos conforme lo previsto en el Artículo 4.3 de este Acuerdo.

17.3. Previamente a la rescisión de este Acuerdo por las causales previstas en el Artículo 17.2, la Provincia intimará por medio fehaciente a Oxy Argentina para que subsane esos Incumplimientos en un plazo razonable y no menor a 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la correspondiente intimación. Transcurrido el plazo otorgado sin que el Incumplimiento haya sido subsanado o comenzado a subsanarse en forma sustantiva en los supuestos previstos en los incisos (g) y (h) del Artículo 17.2, y sujeto a las disposiciones del Artículo 16 de este Acuerdo, el Poder Ejecutivo dispondrá, previo informe del Instituto de Energía correspondiente, la caducidad de este Acuerdo.

17.4. No se considerará que se verifica un Incumplimiento cuando exista una controversia de buena fe, incluyendo sin limitación cualquier controversia sometida a los mecanismos de resolución de

conflictos previstos en este Acuerdo respecto de las causales previstas en el Artículo 17.2, ni en el supuesto que se verificasen las situaciones previstas en los Artículos 11 y 15.

18. Disposición Final

18.1 Las inversiones hechas en pesos por Oxy Argentina bajo este Acuerdo serán computadas en dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor aplicable en la fecha en que dichas inversiones se efectúen. El tipo de cambio a considerar para los pagos hechos por Oxy Argentina según este Acuerdo será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día hábil anterior al pago.

18.2 La Provincia reconoce que el Artículo 15 de la Ley Marco no aplica actualmente a Oxy Argentina dado que no estitular de establecimientos de refinación en el país.

18.3 Cinco (5) años antes de la fecha de finalización del período de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión, Oxy Argentina deberá presentar ante el Instituto de Energía el listado de las instalaciones, conforme se las ha descrito en el punto 3) de la Parte B del Anexo I de la Ley Marco que, a su entender, deberían desafectarse de dichas concesiones y por consiguiente, no integrar el activo a ser finalmente transferido a la Provincia al término de las concesiones. El listado deberá ser acompañado de una memoria que fundamente la razonabilidad de la desafectación. El mismo será analizado por el Instituto de Energía a los efectos de consensuar aquellas instalaciones que se puedan desafectar sin resentir la operación y mantenimiento de las actividades de explotación hasta la finalización de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión. Todas aquellas instalaciones que no se encuentren así listadas, quedarán inventariadas para la transferencia al término de las concesiones. El Instituto de Energía, conjuntamente con la Subsecretaría de Medio Ambiente, analizará el listado de instalaciones y su memoria adjunta y podrán formular objeciones, por escrito y debidamente fundamentadas, a lo indicado por Oxy Argentina, la cual podrá formular, respecto de ellas, el correspondiente descargo. Analizado el descargo, se decidirá sobre las objeciones, manteniendo o excluyendo del listado a las instalaciones comprendidas en la objeción planteada.

18.4 Cinco (5) años antes de la fecha de finalización del período de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión, Oxy Argentina deberá presentar ante el Instituto de Energía el listado de pasivos ambientales contemplado por, y debidamente certificado y elaborado de conformidad con, el punto (1) y (2) de la Parte B del Anexo I de la Ley Marco. Esta información será constatada e inspeccionada a campo por la Subsecretaría de Medio Ambiente, la cual, en caso de verificar que se ha omitido declarar un determinado pasivo ambiental conocido, sancionará a Oxy Argentina con una multa en pesos, que se encontrará graduada entre los valores representativos de mil (1.000) y un millón (1.000.000) litros de gasoil, al valor de venta en el Automóvil Club de Río Gallegos dentro de los treinta (30) días precedentes a su determinación. Al mismo tiempo, sancionará con una multa, por la misma omisión al auditor ambiental independiente, de la cual será solidariamente responsable Oxy Argentina. En este caso, la multa será el veinte por ciento (20%) de lo que se hubiera fijado a Oxy Argentina.

18.5 Dentro de los últimos cinco (5) años antes de la fecha de finalización del período de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión, Oxy Argentina podrá plantear al Instituto de Energía los proyectos de inversión, con su memoria descriptiva, presupuesto, flujo de fondos y tasa de rentabilidad esperada, a fin de dar posibilidad a que las inversiones necesarias para la adecuada explotación de las reservas se sigan llevando a cabo. El Instituto de Energía estudiará los proyectos que se le presenten y recomendará al Poder Ejecutivo una decisión, en base a alguna de las siguientes alter-

naivas:

(a) Desestimar la inversión, con lo cual Oxy Argentina decidirá si la llevará dicho proyecto a cabo, a su propio costo y sin ninguna contraprestación por parte de la Provincia, quedando los activos generados por dicha inversión para el Estado Provincial al momento de finalización del período de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión;

(b) Hacer participar de la inversión al Estado Provincial o a alguna empresa en la que el Estado Provincial tenga participación mayoritaria, conforme una estructura a ser determinada de mutuo acuerdo por el Instituto de Energía y Oxy Argentina, de manera de hacer económicamente viable la inversión, y en cual caso, Oxy Argentina no recibirá compensación adicional alguna por lo invertido a expirar el período de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión; o

(c) Aprobar el proyecto de inversión planteado por Oxy Argentina y permitir que a la finalización del período de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión, Oxy Argentina obtenga un recupero de la totalidad de la inversión que le resta amortizar y del cincuenta por ciento (50%) de la rentabilidad que falta obtener, a la tasa de retorno que explícitamente se le ha aprobado. En caso de que se vuelva a otorgar la explotación de las Áreas de Concesión a un nuevo concesionario o operador, el recupero será percibido por Oxy Argentina de la suma que el nuevo concesionario o operador pague para ingresar a las Áreas de Concesión. Por el contrario, si los Áreas de Concesión pasan a ser administradas por el Estado Provincial, el recupero deberá ser pagado a Oxy Argentina por la Provincia.

18.6 El presente Acuerdo y sus Anexos constituyen el entendimiento total y definitivo entre las par-

tes sobre el objeto del presente y sólo podrá ser modificado mediando expreso consentimiento previo por escrito de ambas partes; en consecuencia sus términos prevalecerán respecto de todo acuerdo previo con relación al objeto del presente.

El señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz y el señor Presidente y Gerente General de Oxy Argentina, suscriben este Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

ANEXOS DEL ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Anexo I, Parte A: Vencimiento del plazo original de 25 (veinticinco) años de cada Área de Concesión, y el vencimiento de la prórroga de 10 (diez) años concedida por este Acuerdo respecto de cada Área de Concesión.

Anexo I, Parte B: Antecedentes, planos y descripción de medidas, linderos y coordenadas Gauss Krüger de las Áreas de Concesión.

Anexo II: Inversiones

Anexo III: Producción y Reservas Históricas

Anexo IV: Tabla de Equivalencias en Unidades de Trabajo

Anexo I

Parte A

Vencimiento del plazo original de 25 (veinticinco) años de cada Área de Concesión, y el vencimiento de la prórroga de 10 (diez) años concedida por este Acuerdo respecto de cada Área de Concesión.

Parte B

Antecedentes, planos y descripción de medidas, linderos y coordenadas Gauss Krüger de las Áreas de Concesión.

ANEXO I

ÁREAS PROVINCIALES DE SANTA CRUZ

Anexo	Área	Normativa	Plazo Originario ¹	Período de Extensión	Antecedentes
I-A	Cerro Wenceslao	Dto. 97/91	22/Ene/1991 22/Ene/2016	22/Ene/2016 22/Ene/2026	Ver Anexo I - A
I-B	Sur Piedra Clavada	Dto. 1293/92	29/Jul/1992 29/Jul/2017	29/Jul/2017 29/Jul/2027	Ver Anexo I - B
I-C	Cañadón Minerales CGSJ-7	Dto. 1900/90	22/Sep/1990 22/Sep/2015	22/Sep/2015 22/Sep/2025	Ver Anexo I - C
I-D	Las Heras CGSJ-3	Dto. 1900/90	22/Sep/1990 22/Sep/2015	22/Sep/2015 22/Sep/2025	Ver Anexo I - D
I-E	Piedra Clavada CGSJ-4	Dto. 1900/90	22/Sep/1990 22/Sep/2015	22/Sep/2015 22/Sep/2025	Ver Anexo I - E
I-F	Cerro Overo CGSJ-5	Dto. 1762/90 Dto. 1471/94 Dec. Adm. 25/96	7/Sep/1990 7/Sep/2015	7/Sep/2015 7/Sep/2025	Ver Anexo I - F
I-G	Tres Picos CGSJ-9	Dto. 1760/90 Dto. 1471/94 Dec. Adm. 25/96	7/Sep/1990 7/Sep/2015	Ver Anexo I - G 7/Sep/2015	
I-H	Bloque 127 Dto. 1471/94 Dec. Adm. 25/96 CGSJ-6	Dto. 1760/90 7/Sep/2015	7/Sep/1990 7/Sep/1990	7/Sep/2015 7/Sep/2025	Ver Anexo I - H
I-I	Cañadón León CGSJ-8	Dto. 1760/90 Dto. 1471/94 Dec. Adm. 25/96	7/Sep/1990 7/Sep/2015	7/Sep/2015 7/Sep/2025	Ver Anexo I - I
I-J	Meseta Espinosa CGSJ-10	Dto. 1770/90 Dto. 1197/92 Dto. 183/93 Dto. 297/95	7/Sep/2015 7/Sep/1990 7/Sep/2015	7/Sep/2025	Ver Anexo I - J
I-K	Cañadón Seco	Dto. 94/91 Dto. 2536/93	22/Ene/1991 22/Ene/2016	22/Ene/2016 22/Ene/2026	Ver Anexo I - K
I-L	Meseta Espinosa	Dto. 94/91 Dto. 2536/93	22/Ene/1991 22/Ene/2016	22/Ene/2016 22/Ene/2026	Ver Anexo I - L
I-M	El Cordón	Dto. 2162/91 Dec. Adm. 106/2000	26/Oct/1991 26/Oct/2016	26/Oct/2016 26/Oct/2026	Ver Anexo I - M
I-N	El Huemul - Koluel Kaike	Ley 24.145 Dec. Adm. 158/2000	15/Nov/1992 15/Nov/2017	15/Nov/2017 15/Nov/2027	Ver Anexo I - N
I-Ñ	Meseta Sirven CGSJ-24	Dto. 1294/92	29/Jul/1992 29/Jul/2017	29/Jul/2017 29/Jul/2027	Ver Anexo I - Ñ

El plazo de 25 años se cuenta a partir del día siguiente a la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial. En el caso de "El Huemul" (I - N), el plazo de 25 años se cuenta a partir del noveno día siguiente a la fecha de publicación de la Ley 24.145 en el Boletín Oficial.

ANEXO I-A

CERRO WENCESLAO
Otorgamiento de la concesión originaria

Decreto PEN N° 97/91 : otorga concesión a Cadipsa S.A. (100%).

Titularidad de Oxy Argentina	Cesión de la concesión en el marco de la transferencia de fondo de comercio de Cadipsa S.A. a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente denominada OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.		ción a Shell CAPSA. Decisión Administrativa N° 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.
ANEXO I-B			
SUR PIEDRA CLAVADA			
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1293/92: otorga concesión a Cadipsa S.A. (100%).		
Titularidad de Oxy Argentina	Cesión de la concesión en el marco de la transferencia de fondo de comercio de Cadipsa S.A. a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente denominada OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina), Autorización de la cesión en trámite.		
ANEXO I-C			
CAÑADÓN MINERALES			
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1900/90: otorga concesión a BG Argentina S.A. (50%) y Cadipsa S.A. 50%.		
Titularidad de Oxy Argentina	El 50% de la concesión perteneció originariamente a BG Argentina S.A. (luego Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina, actualmente OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). El 50% restante proviene de la transferencia de fondo de comercio de Cadipsa S.A. a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente denominada OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.		
ANEXO I-D			
LAS MERAS			
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1900/90: otorga concesión a BG Argentina S.A. (50%) y Cadipsa S.A. 50%.		
Titularidad de Oxy Argentina	El 50% de la concesión perteneció originariamente a BG Argentina S.A. (luego Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina, actualmente OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). El 50% restante proviene de la transferencia de fondo de comercio de Cadipsa S.A. a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente denominada OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.		
ANEXO I-E			
PIEDRA CLAVADA			
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1900/90: otorga concesión a BG Argentina S.A. (50%) y Cadipsa S.A. 50%.		
Titularidad de Oxy Argentina	El 50% de la concesión perteneció originariamente a BG Argentina S.A. (luego Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina, actualmente OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). El 50% restante proviene de la transferencia de fondo de comercio de Cadipsa S.A. a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente denominada OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.		
ANEXO I-F			
CERRO OVERO			
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1762/90: otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%).		
	Decreto PEN N° 1471/94: autoriza la cesión de la participación de Repsol Argentina S.A. a Astra CAPSA, la que a su vez cede un 50% de su participa-		
Titularidad de Oxy Argentina	Adquisición del área a Shell CAPSA (40%) y a Astra CAPSA (60%) por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.		
ANEXO I-G			
TRES PICOS			
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1760/90: otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%). Decreto PEN N° 1471/94: autoriza la cesión de Repsol S.A. a Astra CAPSA, la que a su vez cede un 50% de su participación a Shell CAPSA. Decisión Administrativa N° 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.		
Titularidad de Oxy Argentina	Adquisición del área a Shell CAPSA (40%) y a Astra CAPSA (60%) por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.		
ANEXO I-H			
BLOQUE 127			
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1760/90: otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%). Decreto PEN N° 1471/94: autoriza la cesión de Repsol S.A. a Astra CAPSA, la que a su vez cede un 50% de su participación a Shell CAPSA. Decisión Administrativa N° 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.		
Titularidad de Oxy Argentina	Adquisición del área a Shell CAPSA (40%) y a Astra CAPSA (60%) por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.		
ANEXO I-I			
CAÑADÓN LEÓN			
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1760/90: otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%). Decreto PEN N° 1471/94: autoriza la cesión de Repsol SA a Astra CAPSA, la que a su vez cede un 50% de su participación a Shell CAPSA. Decisión Administrativa N° 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.		
Titularidad de Oxy Argentina	Adquisición del área a Shell CAPSA (40%) y a Astra CAPSA (60%) por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente OccidentalArgentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.		
ANEXO I-J			
MESETA ESPINOSA NORTE			
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1770/90: otorga concesión a Cadipsa S.A. Decreto PEN N° 1197/92: autoriza la cesión del 30% de Cadipsa S.A. a Auspetrol S.A. Decreto PEN N° 183/93: autoriza la cesión del 30% de Auspetrol S.A. y del 35% de Cadipsa S.A. a favor de Shell CAPSA. Decreto PEN N° 297/95: autoriza la cesión del 35% restante de Cadipsa S.A.		

<p>Titularidad de Oxy Argentina</p>	<p>a favor de Shell CAPSA. Notar que luego Shell CAPSA, cedió 35% de su participación a Astra CAPSA, cesión cuya aprobación está pendiente.</p> <p>Adquisición del área por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO I-N</p> <p>MESETA SIRVEN Otorgamiento de la concesión originaria</p> <p>Decreto PEN N° 1294/92: otorga concesión a Chauvco Resources (ARGENTINA) S.A.</p> <p>Titularidad de Oxy Argentina</p> <p>Área adquirida por Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina a Apache Energía Argentina S.R.L (anteriormente denominada Pioneer Natural Resources Argentina S.A. denominada anteriormente, a su vez, Chauvco Resources Argentina S.A.). Autorización de la cesión en trámite.</p>																																																
<p>CAÑADÓN SECO Otorgamiento de la concesión originaria</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO I-K</p> <p>Decreto PEN N° 94/91: otorga concesión de la áreas Astra CAPSA (50%) y a Astrafor SAIC (50%) en el marco de la reconversión del contrato YPF N° 23.339.</p> <p>Decreto PEN N° 2536/93: autoriza la cesión de Astrafor S.A. a Astra CAPSA y cesión de Astra CAPSA a favor de Shell CAPSA.</p> <p>Área adquirida por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.</p>	<p style="text-align: center;">Anexo II Inversiones</p> <p>1. Programa de Inversiones</p> <p>Los montos de inversión comprometidos en los Artículos 4.1 y 4.2 del Acuerdo, que no incluyen gastos operativos, serán utilizados para la explotación y exploración complementaria de las Áreas de Concesión e incluirán, sin limitación, proyectos de pozos, instalaciones, recuperación secundaria, integridad de sistemas, medio ambiente, etcétera.</p> <p>Los proyectos que se adjuntan a este Anexo II son los proyectos de inversión potenciales identificados por Oxy Argentina en las Áreas de Concesión. Estos proyectos fueron desarrollados tomando como base la información técnica, geológica, sísmica, económica, comercial y ponderando variadas circunstancias de entorno referentes a la explotación hidrocarburífera existentes, estando sujetos, por lo tanto, a eventuales cambios y modificaciones durante la vigencia de este Acuerdo, como consecuencia de nuevos registros de datos e información que se obtengan durante el desarrollo de los yacimientos. Las partes reconocen que el compromiso de inversión bajo este Acuerdo es un compromiso de inversión general que no está atado a ningún proyecto específico listado en este Anexo II.</p> <p>Se entenderá como inversiones todas las inversiones previstas en las categorías detalladas en el Anexo III de la Resolución 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación en efecto a la fecha de celebración de este Acuerdo y todas aquellas inversiones que constituyen un costo capitalizable conforme el método del esfuerzo exitoso para la contabilización de las operaciones relacionadas con las actividades de exploración y producción de petróleo y gas, conforme a principios y normas contables generalmente aceptados en la República Argentina, aplicándose supletoriamente, para los casos no considerados, normas contables internacionales y prácticas utilizadas en la industria petrolera internacional. Las inversiones bajo ese método incluyen conceptos tales como: (i) los costos de perforación y equipamiento de pozos exploratorios que resultan descubridores de reservas económicamente explotables; (ii) los costos de perforación y equipamiento de pozos de desarrollo y de avanzada (incluyendo los costos de profundización, tapón, sidetracking, prueba, completamiento, workover u otras operaciones similares, según corresponda); (iii) los costos de puesta en producción de un pozo previamente no-productivo (incluyendo la instalación de casing, tubería y otros materiales); (iv) los costos de estudios técnicos, incluyendo estudios geofísicos, topográficos, geoquímicos, geológicos, sísmicos, ambientales, de reservorio y sus interpretaciones; (v) otros costos de exploración; (vi) los costos del diseño, construcción, instalación, puesta en marcha, equipamiento y mejoras, instalaciones para la producción, tratamiento, transporte y almacenamiento de agua e hidrocarburos (incluyendo oleoductos, acueductos, baterías, tanques, plantas de bombeo, plantas de tratamiento, plantas de compresión, tendidos eléctricos, plantas generadoras, unidades de medición, equipos en boca del pozo, caminos de acceso, y otras instalaciones que sirven de apoyo a las actividades arriba mencionadas); y (vii) los costos de materiales, suministros y equipos procurados y utilizados, y la mano de obra y otros costos laborales y servicios utilizados, en conexión con el desarrollo, construcción y ejecución de todo lo anterior.</p>																																																
<p>MESETA ESPINOSA Otorgamiento de la concesión originaria</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO I-L</p> <p>Decreto PEN N° 94/91: otorga concesión de la áreas Astra CAPSA (50%) y a Astrafor SAIC (50%) en el marco de la reconversión del contrato YPF N° 23.339.</p> <p>Decreto PEN N° 2536/93: autoriza la cesión de Astrafor S.A. a Astra CAPSA y cesión de Astra CAPSA a favor de Shell CAPSA.</p> <p>Área adquirida por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.</p>	<p>2. Gastos Operativos</p> <p>Se entenderá como gasto operativo toda aquella erogación no comprendida en el Anexo III de la Resolución 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación en vigencia a la fecha de celebración de este Acuerdo y que no representen un costo capitalizable conforme a principios y normas contables generalmente aceptados en la República Argentina, aplicándose supletoriamente, para los casos no considerados, normas contables internacionales y prácticas utilizadas en la industria petrolera internacional. Los gastos operativos incluyen, en la medida aplicable, erogaciones tales como: (i) los costos de operación y mantenimiento de pozos, equipos e instalaciones de producción, tratamiento, transporte y almacenamiento (incluyendo los costos de mano de obra y otros costos laborales relacionados con la operación de pozos e instalaciones relacionadas); (ii) costos de algunos materiales utilizados en la producción de hidrocarburos (tales como repuestos o reemplazos y materiales consumibles); (iii) transportes, fletes y almacenaje; (iv) alquileres, seguros y servicios públicos; y (v) servidumbres, cánones otras tasas e impuestos provinciales, municipales y aduaneros.</p>																																																
<p>EL CORDÓN Otorgamiento de la concesión originaria</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO I-M</p> <p>Decreto PEN N° 2162/91: otorga concesión a Bidas SAPIC - luego AMBAS SRL (50%) y PECOM S.A. (50%) en el marco de la reconversión del contrato YPF 23.341.</p> <p>Decisión Administrativa N° 106/2000: autoriza la cesión a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina).</p> <p>Área adquirida por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Escrituración en trámite.</p>	<p>3. Programas y Cronogramas de Inversiones de Explotación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Inversión en Millones de US\$</th> <th>2010-2012</th> <th>2013-2016</th> <th>2017-2019</th> <th>2020-2022</th> <th>2023-2027</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Perforación de Pozos</td> <td>341</td> <td>312</td> <td>195</td> <td>117</td> <td>194</td> </tr> <tr> <td>Intervención de Pozos</td> <td>61</td> <td>90</td> <td>68</td> <td>45</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>M/orkovers</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Infraestructura/ Instalaciones</td> <td>133</td> <td>129</td> <td>80</td> <td>45</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Otras Inversiones (abandono, edificios, etc)</td> <td>23</td> <td>22</td> <td>9</td> <td>6</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Total del Período</td> <td>578</td> <td>553</td> <td>352</td> <td>212</td> <td>235</td> </tr> <tr> <td>Inversiones Acumuladas</td> <td>578</td> <td>1,131</td> <td>1,483</td> <td>1,696</td> <td>1,931</td> </tr> </tbody> </table>	Inversión en Millones de US\$	2010-2012	2013-2016	2017-2019	2020-2022	2023-2027	Perforación de Pozos	341	312	195	117	194	Intervención de Pozos	61	90	68	45	9	M/orkovers						Infraestructura/ Instalaciones	133	129	80	45	22	Otras Inversiones (abandono, edificios, etc)	23	22	9	6	10	Total del Período	578	553	352	212	235	Inversiones Acumuladas	578	1,131	1,483	1,696	1,931
Inversión en Millones de US\$	2010-2012	2013-2016	2017-2019	2020-2022	2023-2027																																													
Perforación de Pozos	341	312	195	117	194																																													
Intervención de Pozos	61	90	68	45	9																																													
M/orkovers																																																		
Infraestructura/ Instalaciones	133	129	80	45	22																																													
Otras Inversiones (abandono, edificios, etc)	23	22	9	6	10																																													
Total del Período	578	553	352	212	235																																													
Inversiones Acumuladas	578	1,131	1,483	1,696	1,931																																													
<p>EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE Otorgamiento de la concesión originaria</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO I-N</p> <p>La concesión original de YPF proviene de la Ley 24.145 de Federalización de Hidrocarburos.</p> <p>Decreto PEN N° 1042/91: aprobación del Contrato para la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos por YPF S.A. y Total Austral S.A.</p> <p>Decisión Administrativa N° 158/2000: autoriza la cesión a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina.</p> <p>Área adquirida por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Escrituración en trámite.</p>																																																	

En el caso que al fin de algún período las inversiones acumuladas realizadas hasta ese momento muestren un faltante con respecto a las inversiones comprometidas acumuladas al mismo momento, Oxy Argentina podrá solicitar al Instituto de Energía a otorgar Oxy Argentina efectuar dicho faltante de inversiones dentro de los tres años siguientes. Tal sol-

itudno será rechazada de manera irrazonable. En el caso que Oxy Argentina no invierta el monto de inversión comprometida en el plazo establecido o en el período siguiente (con la autorización del Instituto de Energía), Oxy Argentina abonará el monto de inversión faltante a la Provincia.

4. Proyectos de Inversión Potenciales

Anexo III

Incremento de Producción y Reservas Registrado en las Áreas de Concesión Durante los Últimos Años

Reservas Probadas de Hidrocarburos de las Áreas de Concesión

(Hasta el fin de la vida útil de los yacimientos)

	Petróleo		Gas		Total Petróleo Equivalente	
	(Mm3)	% vs 2003	(MM m3)	% vs 2003	(M m3)	% vs 2003
2003	27,262		3,869		30,882	
2004	29,164	7%	4,139	7%	33,037	7%
2005	30,702	13%	3,948	2%	34,396	11%
2006	39,991	47%	7,111	84%	46,645	51%
2007	38,816	42%	7,230	87%	45,581	48%
2008 (*)	33,950	25%	6,481	68%	40,014	30%
2009(*)	32,711	20%	6,247	61%	38,557	25%

(*) La reducción de reservas se debe al efecto del vencimiento del período original de 25 años de las concesiones que vencen entre los años 2015 y 2017, sin considerar la prórroga otorgada por este Acuerdo.

Producción Anual de Hidrocarburos de las Áreas de Concesión

	Petróleo		Gas		Total Petróleo Equivalente	
	(m3)	Variación vs 2003	(M m3)	Variación vs 2003	(m3)	Variación vs 2003
2003	1,527.921		554,818		2,047,091	
2004	1,536.683	1%	513,133	-8%	2,016,846	-1%
2005	1,773.809	16%	527,775	-5%	2,267,673	11%
2006	1,866.671	22%	488,226	-12%	2,323,527	14%
2007	1,741.356	14%	534,624	-4%	2,241,629	10%
2008	1,830.917	20%	550,562	-1%	2,346,104	15%
2008 Rev (*)	2,049.119	34%	616,176	11%	2,625,704	28%
2009/n	1,989.735	30%	648,817	17%	2,596,864	27%
2009 Rev (**)	2,213.848	45%	721,896	30%	2,889,361	41%

(*) Corresponde a la producción teórica del año 2008 sin considerar las pérdidas de producción a raíz de conflictos gremiales. Los conflictos más importantes ocurrieron durante los meses de mayo (sindicato petrolero) y diciembre (capitanes de buques).

(**) Corresponde a la producción teórica del año 2009 sin considerar las pérdidas de producción a raíz de conflictos gremiales. Los conflictos más importantes ocurrieron durante los meses de enero (capitanes de buques) y junio y agosto (sindicato petrolero).

ANEXO IV

Tabla de equivalencia en Unidades de Trabajo de los distintos trabajos geofísicos.

Tipo de Trabajo	Equivalencia en UT
Registración sísmica 2D (km)	1
Reprocesamiento (km) sísmica 2D	0,05
Registración sísmica 3D (km2)	4
Reprocesamiento sísmica 3D (km2)	0,1
Procesamientos especiales 2D (AVO, inversión de traza) (km)	0,2
Procesamientos especiales 3D (AVO, inversión de traza) (km2)	0,5
Geoquímica de superficie (nuestra)	0,1
Magnetometría/Gravimetría terrestre (km2)	0,06
Magnetometría/Gravimetría (km. Lineal volado)	0,06

Tabla de equivalencia en Unidades de Trabajo de los pozos de exploración

profundidad del pozo (metros)	Equivalencia (UT)
500	100
1000	220
2000	340
3000	850
4000	1200
5000	2000
6000	3000

DECRETO N° 1205

RÍO GALLEGOS, 01 de Junio de 2010.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2010, mediante la cual se APRUEBA el Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia de Santa Cruz, y sus respectivos Anexos, suscripto con fecha 11 de mayo de 2010, entre el Poder Ejecutivo Provincial representada en este acto por el señor Gobernador, don Daniel Román PERALTA y la Empresa Occidental Argentina Exploration and Production Inc. Sucursal Argentina (OXY Argentina), representada por su Presidente y Gerente General, don Robert E. PALMER, los que forman parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto prorrogar por diez (10) años a partir del respectivo vencimiento de los plazos originales de concesión de explotación otorgadas oportunamente a la firma citada sobre las áreas hidrocarburíferas "EL CORDÓN"; "EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE"; "CGSJ-5 CERRO OVERO"; "CGSJ-9 TRES PICOS"; "CGSJ-8 CAÑADÓN LEÓN"; "CGSJ-6 BLOQUE 127"; "CGSJ-10 MESETA ESPINOSA"; "CAÑADÓN SECO - MESETA ESPINOSA"; "CERRO WENSESLAO"; "CGSJ-21 SUR PIEDRA CLAVADA"; "CGSJ-7 CAÑADÓN MINERALES"; "CGSJ-3 LAS HERAS"; "CGSJ-4 PIEDRA CLAVADA" y "CGSJ-24 MESETA SIRVEN", situadas en el territorio de la Provincia de Santa Cruz, cuyos límites y coordenadas Gauss-Krüger se describen en el ANEXO I, parte B, del Acuerdo ratificado por Decreto N° 1000/10, indicándose en su ANEXO I, parte A; la fecha de vencimiento original de cada una de las concesiones y

la nueva fecha de vencimiento en virtud de la prórroga otorgada por el citado Acuerdo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 y modificatoria Ley Provincial N° 3117;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3129 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2010, mediante la cual se APRUEBA el Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia de Santa Cruz, y sus respectivos Anexos,

suscriptos con fecha 11 de mayo de 2010, entre el Poder Ejecutivo Provincial representada en este acto por el señor Gobernador, don Daniel Román PERALTA y la Empresa Occidental Argentina Exploration and Production Inc. Sucursal Argentina (OXY Argentina), representada por su Presidente y Gerente General, don Robert E. PALMER, los que forman parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. PERALTA-Dr. Pablo Gerardo González

DECRETO N° 1000

RIO GALLEGOS, 12 de Mayo de 2010.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 111.578/10; y CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el "ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ" y sus respectivos Anexos, suscripto con fecha 11 de mayo de 2010 del corriente año entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representada por el Señor Gobernador Don Daniel Román PERALTA, por una parte, y por la otra, la Empresa Occidental Argentina Exploration And Production, Inc., Sucursal Argentina, ("OXY ARGENTINA") representada por su Presidente y Gerente General don Robert Elijah PALMER, los cuales forman parte integrante del presente;

Que el Artículo 124º de la Constitución Nacional reconoció a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios;

Que la Ley N° 26.197, modificatoria de la Ley N° 17.319, otorgó a las Provincias el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, y transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares y las facultades regulatorias de la Nación otorgadas por la Ley 17.319;

Que este marco legal brinda a este Estado Provincial la posibilidad de extender los vencimientos de las concesiones de explotación, conforme lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 17.319;

Que el 25 de marzo de 2010, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz sancionó la Ley 3117, para crear un "Marco Regulatorio para la Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas", denominado la "Ley Marco";

Que este último plexo normativo establece ciertas prescripciones para los acuerdos referentes a las prórrogas de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia de Santa Cruz que fueron transferidas a la jurisdicción provincial mediante la Ley 26.197 y normas complementarias;

Que asimismo dicha ley establece que las solicitudes de prórroga de las concesiones hidrocarburíferas otorgadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319, serán tramitadas ante este Poder Ejecutivo a través del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz de conformidad a lo establecido en la Ley Marco;

Que la mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías y métodos de recuperación secundaria y asistida para incrementar los niveles de producción y reservas;

Que, en los últimos años, se ha verificado en esta Provincia una sistemática declinación de los volúme-

nes de producción y reservas en la mayoría de las concesiones de explotación vigentes que afecta en forma directa e indirecta los ingresos del Gobierno Provincial;

Que el limitado horizonte de inversión de las concesiones de explotación vigentes ha contribuido con la declinación de la producción y de las reservas, toda vez que el plazo remanente de esas concesiones no brinda a los concesionarios el tiempo suficiente para amortizar las inversiones adicionales necesarias para incrementar la producción y las reservas;

Que resulta necesario que esta Provincia adopte decisiones conducentes a revertir la declinación de la producción y de las reservas en las concesiones de explotación vigentes, para garantizar el flujo de los ingresos fiscales futuros, como asimismo para mantener el nivel de actividad y empleo en este Estado Provincial;

Que resulta necesario extender el horizonte de operaciones para alentar mayores inversiones y permitir el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas existentes;

Que contar con un mayor horizonte de inversión permitirá generar programas contractuales que garanticen las inversiones necesarias para el sostenimiento de las fuentes de trabajo perdurables, el desarrollo de empresas locales de obras y servicios, así como el significativo incremento en los ingresos fiscales, todo lo cual redundará en un beneficio claro y sostenido para este Estado Provincial;

Que la firma Occidental Argentina Exploration And Production, Inc., Sucursal Argentina es titular del cien por ciento (100 %) de los derechos de concesión de explotación sobre las áreas "EL CORDÓN"; "EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE"; "CGSJ-5 CERRO OVERO"; "CGSJ-9 TRES PICOS"; "CGSJ-8 CAÑADÓN LEÓN"; "CGSJ-6 BLOQUE 127"; "CGSJ-10 MESETA ESPINOSA"; "CAÑADÓN SECO - MESETA ESPINOSA"; "CERRO WENCESLAO"; "CGSJ-21 SUR PIEDRA CLAVADA"; "CGSJ-7 CAÑADÓN MINERALES"; "CGSJ-3 LAS HERAS"; "CGSJ-4 PIEDRA CLAVADA"; y "CGSJ-24 MESETA SIRVEN", ubicadas en el territorio de esta Provincia;

Que la empresa Occidental Argentina Exploration And Production, Inc., Sucursal Argentina manifiesta en dicho Acuerdo que ha expresado su interés en acceder a la prórroga del plazo de las Áreas de Concesión según lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 y dentro del plazo establecido en el Artículo 3 de la Ley Marco;

Que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz mediante Resolución N° 001/IESC/10, aprobó la solicitud de prórroga presentada por la citada empresa, ello en virtud de haberse cumplimentado con los extremos legales requeridos por la Ley Marco N° 3117;

Que durante los últimos cinco años, la mencionada empresa signataria ha llevado adelante un programa de inversiones en esta Provincia, a través del cual ha logrado importantes incrementos en la producción y reservas;

Que asimismo dicha empresa prevé la realización de inversiones para el desarrollo de las Áreas de Concesión, a fin de incrementar los niveles de producción y generar nuevas reservas;

Que a fin de proporcionar un horizonte de inversión más amplio que permita el incremento de las inversiones de la empresa Occidental Argentina Exploration And Production, Inc., Sucursal Argentina en este Estado Provincial, el Acuerdo cuya aprobación se tramita, prevé la extensión por un término de diez (10) años los plazos de las concesiones de explotación sobre las Áreas de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 35 de la Ley 17.319;

Que conforme la Ley Marco y al presente Acuerdo, la empresa citada abonará a este Estado Provincial el Canon de prórroga, el Canon Extraordinario de Producción, y el Canon Mensual por Renta Extraordinaria;

Que asimismo y dentro de ese marco normativo la firma mencionada pagará a un Fondo de Inversión en Infraestructura Social creado para atender a las necesidades de las distintas localidades de la Provincia de

Santa Cruz, ciertas sumas establecidas en el Acuerdo que se destinarán a la construcción de obras para la educación, salud, deporte, cultura y equipamiento para propender al desarrollo armónico de las comunidades, al mejoramiento de la calidad de vida y propiciar la igualdad de oportunidades;

Que el presente Acuerdo coadyuva con los objetivos expresados tanto por el Estado Nacional como el Provincial, el cuales el incrementar las reservas y la producción de hidrocarburos en todo el país;

Que por la Ley N° 26.197, modificatoria de la Ley N° 17.319, el Poder Ejecutivo provincial resulta autoridad concedente para otorgar permisos de explotación y concesiones de explotación de hidrocarburos, correspondiéndole asimismo en forma privativa, la decisión sobre el otorgamiento de dichos permisos y concesiones, la prórroga de sus plazos y la autorización de cesiones;

Que el presente Acuerdo cuya aprobación se propicia contribuye a garantizar la ejecución de inversiones en el territorio provincial tendientes al desarrollo de la explotación hidrocarburífera, actividad de ostensible carácter estratégico para este Estado Provincial por su relevancia económica y social;

Que se han cumplido con los requisitos exigidos por el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 y por la Ley Marco;

Que el Acuerdo signado se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 124º párrafo segundo de la Constitución Nacional; en los Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley N° 17.319; en los Artículos 2 y 6 de la Ley 26.197, en los Artículos 48º, 49º y 52º de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz; en el Artículo 1 de la Ley Provincial 2727, y en las previsiones normativas de la Ley Marco N° 3117;

Por ello, y atento Nota SLYT-N° 660/10, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 84;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RATIFICASE** en todos sus términos el "ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ" y sus respectivos Anexos, suscripto con fecha 11 de mayo del corriente año entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representada por el Señor Gobernador Don Daniel Román PERALTA, por una parte, y por la otra, la Empresa Occidental Argentina Exploration And Production, Inc., Sucursal Argentina, ("OXY ARGENTINA") representada por su Presidente y Gerente General don Robert Elijah PALMER, los cuales forman parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- **CONCÉDASE** la prórroga por el plazo de diez (10) años, a partir del respectivo vencimiento de los plazos originales de concesión de explotación otorgadas oportunamente a la firma citada en el artículo anterior, sobre las áreas hidrocarburíferas "EL CORDÓN"; "EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE"; "CGSJ-5 CERRO OVERO"; "CGSJ-9 TRES PICOS"; "CGSJ-8 CAÑADÓN LEÓN"; "CGSJ-6 BLOQUE 127"; "CGSJ-10 MESETA ESPINOSA"; "CAÑADÓN SECO - MESETA ESPINOSA"; "CERRO WENCESLAO"; "CGSJ-21 SUR PIEDRA CLAVADA"; "CGSJ-7 CAÑADÓN MINERALES"; "CGSJ-3 LAS HERAS"; "CGSJ-4 PIEDRA CLAVADA"; y "CGSJ-24 MESETA SIRVEN", situadas en el territorio de la Provincia de Santa Cruz y cuyos límites y coordenadas Gauss-Krüger se describen en el Anexo I-Parte B del Acuerdo ratificado en el artículo anterior, indicándose en su Anexo I-Parte A, la fecha de vencimiento original de cada una de las concesiones y la nueva fecha de vencimiento en virtud de la prórroga otorgada por el presente Acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 de la Ley 17.319.-

Artículo 3º.- **INSTRUYASE** al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y a la Escribanía Mayor de Gobierno, que procedan sin más trámite a registrar las concesiones indicadas en el Artículo 2º del presente Decreto a nombre de la empresa OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA,

de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley 17.319, con constancia de la prórroga otorgada por el Artículo 2º anterior.-

Artículo 4º.- **ELEVASE** el presente la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, para su ratificación, de conformidad con lo previsto el Artículo 29 de la Ley Provincial N° 3117.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 6º.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (quien remitirá copia del presente a la Empresa Occidental Argentina Exploración And Production (OXI ARGENTINA) y (ante quien corresponda) y a la Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. **PERALTA** - Dr. Pablo Gerardo González

DISPOSICIONES S.P. y A.P.

DISPOSICION N° 051

RIO GALLEGOS, 09 de Febrero de 2010.-

VISTO:

El Expediente N° 420.684-MP-10; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de Noviembre de 2009, personal de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor Víctor BAEZ GAYOSO, pescando sin permiso en época de veda y con elementos prohibidos, en el paraje denominado "Güer Aike";

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art. 66º del Decreto N° 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

PORELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS D I S P O N E:

1º.- **INICIAR** sumario administrativo al Señor Víctor BAEZ GAYOSO, D.N.I N° 19.886.686, por presunta infracción a lo normado en el Decreto reglamentario N° 195/83, Art. 57º Inc. 1) 1.1 (pescar sin permiso) 1.2 (pescar en época de veda) y 1.3 (pescar con elementos prohibidos) el día 22 de Noviembre de 2009, por lo expresado en los considerandos.-

2º.- **DESIGNAR** Instructor Sumarial al Señor Eduardo Mamani y Secretario actuante al Señor Roberto Domínguez.-

3º.- **NO TIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor Víctor BAEZ GAYOSO, en su domicilio de Ameghino N° 559 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, so pena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67º del Decreto N° 195/83.-

4º.- **TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI

Subsecretario de Pesca y
Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

CARLOS ALBERTO STUTZ

Director de Administración
Subsecretaría de Pesca y
Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

P-1

DISPOSICION N° 052

RIO GALLEGOS, 09 de Febrero de 2010.-

VISTO:

El Expediente N° 420.683-MP-10; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de Noviembre de 2009, personal de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor Santti CUBILLA, pescando sin permiso en época de veda y con elementos prohibidos, en el paraje denominado "Güer Aike";

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art. 66º del Decreto N° 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

PORELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS D I S P O N E:

1º.- **INICIAR** sumario administrativo al Señor Santti CUBILLA, D.N.I N° 93.028.381, por presunta infracción a lo normado en el Decreto reglamentario N° 195/83, Art. 57º Inc. 1) 1.1 (pescar sin permiso) 1.2 (pescar en época de veda) y 1.3 (pescar con elementos prohibidos) el día 22 de Noviembre de 2009, por lo expresado en los considerandos.-

2º.- **DESIGNAR** Instructor Sumarial al Señor Eduardo Mamani y Secretario actuante al Señor Roberto Domínguez.-

3º.- **NO TIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor Santti CUBILLA, en su domicilio de Barrio San Benito Manzana 121 casa N° 9 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, so pena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67º del Decreto N° 195/83.-

4º.- **TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI

Subsecretario de Pesca y
Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

CARLOS ALBERTO STUTZ

Director de Administración
Subsecretaría de Pesca y
Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

P-1

DISPOSICION N° 365

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

El Expediente N° 429.644-ME y OP-09; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de Mayo y 1 de Junio de 2009, personal de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor CONTRERAS RUBEN, pescando sin permiso y con elementos prohibidos, en el paraje denominado La Toma, curso de Agua Los Antiguos;

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art. 66º del Decreto N° 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

PORELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS D I S P O N E:

1º.- **INICIAR** sumario administrativo al Señor

CONTRERAS RUBEN, D.N.I N° 31.914.773, por presunta infracción a lo normado en el Decreto reglamentario N° 195/83, Art. 57º Inc. 1) 1.1 (pescando sin permiso), 1.3 (pescando con elementos prohibidos) y 1.8 (pescar más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación) los días 14 de Mayo y 1º de Junio de 2009, por lo expresado en los considerandos.-

2º.- **DESIGNAR** Instructor Sumarial a la Señora Directora de Sumarios Alicia Rutherford y Secretario actuante al Señor Eduardo Mamani.-

3º.- **NO TIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor CONTRERAS RUBEN en su domicilio de calle Av. San Martín s/n, de la localidad de Los Antiguos, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, so pena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67º del Decreto N° 195/83.-

4º.- **TOMEN CONOCIMIENTO:** Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI

Subsecretario de Pesca y
Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción
SANTIGERADO NAVARRO
Director Gral. de Gestión
Técnica Administrativa
Subsecretaría de Pesca y
Actividades Portuarias

P-1

EDICTOS

EDICTO DE REMATE

Por disposición de S.S. el Señor Juez Provincial de Primera Instancia N° 1, Dr. Carlos Enrique ARENILLAS, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2, a mi cargo. Se comunica por el término de dos (2) días, en los autos caratulados "ARGUELLES MARCELA FABIANA c/ MARAMBIO MARTA ISABEL Y OTRO s/ EJECUTIVO" (Expte. 22030/08), que el Martillero Público Dn. ALBERTO RAFAEL GARRIDO DURAN, rematará el día 12 de Junio de 2010, a las 11,00 horas, en el local ubicado en calle Pellegrini N° 555, de esta ciudad Capital, el siguiente bien: Un automotor marca FIAT TIPO 1.6 SX, Motor FIAT 159A3000-9148473, Chasis FIAT ZFA16000004977881, Sedán 5 puertas, modelo 1994, Dominio SSP029, parabrisas trizado, vidrio puerta delantera izquierda roto, vidrio puerta trasera roto, ventilete trasero izquierdo roto, falta rueda auxilio, críquet, llave de ruedas y batería, estado general bueno. - **BASE SIN BASE Y ALMEJOR POSTOR.- DEUDAS:** A la **MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS PESOS VEINTI OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 28,30)**, en concepto de Impuesto Automotor cuotas 01/02 año 2010. - **SEÑA 10% - COMISION 10% Y SELLADO 1%**, todo en efectivo y al contado a cargo del comprador. El mismo deberá fijar domicilio en el radio de este Juzgado. - Se hace saber que el acto no finalizará hasta tanto el comprador no haya abonado la seña, comisión y sellado del boleto y suscripto el Acta de remate y si el mayor oferente no cumplierse con el pago, en el mismo acto se realizará una nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere haberle al incumplidor (Art. 552 del C.P.C. y C.). - **POSESION:** Se procederá a la entrega del bien en la oportunidad en que el comprador oble la totalidad del precio. - El bien podrá ser visitado los días 10 y 11 de Junio de 2010, en el domicilio del remate, en el horario de 10,00 a 12,00 horas. - Para cualquier consulta comunicarse con el Martillero actuante al celular (02966) 15625975.-

RIO GALLEGOS, 27 de Mayo de 2010.-

GUSTAVO PAULTOPIC
Secretario

P-1

EDICTO N° 011/10 SOLICITUD DE CANTERA

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha solicitado una cantera, para la

explotación de sustancias minerales de tercera categoría, llamándose por el término de diez (10) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 72 del Código de Procedimientos Mineros.- **PETICIONANTE: GONZALEZ ADOLFO ENRIQUE**; Encierra una superficie total de 5 Has. 00 a. 00 ca., siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.277.440,00 **Y:** 2.473.251,00 **B.X:** 4.277.440,00 **Y:** 2.473.501,00 **C.X:** 4.277.240,00 **Y:** 2.473.501,00 **D.X.:** 4.277.240,00 **Y:** 2.473.251,00.- Se encuentra dentro del **LOTIEN° 107, ZONA Río Gallegos, DEPARTAMENTO:** Güter Aike de la Provincia de Santa Cruz.- **DENOMINACION:** Cantera "ADOLFO".- El presente pedido de Cantera se tramita bajo **Expediente N° 427.267/GE09.- PUBLIQUESE**- Fdb. Lic. Oscar Luis VERA Secretario Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO

El Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Juez Subrogante, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaría a cargo de la suscripta, cita y emplaza al demandado **Sr. ABEL DAVID AGUILERA, D.N.I. N° 23.995.814**, en autos caratulados: "**MARCIAL CLAUDIA DANIELA C/ AGUILERA ABEL DAVID S/ Tenencia**", **Expte. N° 29.054/10**; para que en cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él.-

Publiquense edictos en el "Boletín Oficial" por el término de DOS días.-

CALETA OLIVIA, 12 de Mayo de 2010.-

MARIÁDEL ROSARIO ALVAREZ
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, con asiento en esta ciudad, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría Nro. Uno a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Dn. Mario Elvio Bargas en autos: "**BARGAS MARIO ELVIO S/SUCESION**" **Expte. N° 21.532/08**.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 20 de Mayo de 2010.-

SANDRA ELIZABETH GARCIA
Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de la ciudad de El Calafate a cargo del Dr. Carlos O. Narvarte, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Dña. Carolina Ruiz, en los autos caratulados: "**RUIZ CAROLINA S/SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 2115/10** a fin que tomen la intervención que les corresponda en estos autos (conf. Art. 683 del C.P.C. y C.).- Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "LA OPINION AUSTRAL".-

EL CALAFATE, 17 de Mayo de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de la ciudad de El Ca-

lafate a cargo del Dr. Carlos O. Narvarte, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Dn. Ramón Eugenio Méndez, en los autos caratulados: "**MENDEZ RAMON EUGENIO S/SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 1818/09** a fin que tomen la intervención que les corresponda en estos autos (conf. Art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publiquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "TIEMPO SUR".-

EL CALAFATE, 27 de Abril de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Dr. Carlos Arenillas, Secretaría Nro. Dos a mi cargo; se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGO ERNESTO CAROL LUGONES en autos caratulados: "**CAROL LUGONES DOMINGO ERNESTO S/ SUCESION AB INTESTATO**", **Expte. N° 23042/10**, en los términos del Art. 683 Inc. 2° del CPC y C. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario Tiempo Sur.

RIO GALLEGOS, 19 de Mayo de 2010.-

GUSTAVO PAULTO PCIC

Secretario

P-2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de Familia y de Minería Nro. 1, a cargo por Subrogación Legal del Dr. OLDEMARA VILLA, Secretaría en lo Civil, Comercial y de Familia a cargo de la suscripta, de Puerto Deseado, en autos caratulados: "**MOSCONI FLORENCIO Y DIAZ RAMONA MERCEDES S/ SUCESION AB INTESTATO**" (**Expte. 20084/10**), cita y emplaza mediante edictos a publicarse por tres (3) días en el Periódico "El Orden" de esta localidad y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Santa Cruz, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten.-

PUERTO DESEADO, 11 de Mayo de 2010.-

Dra. ROMINA FRIAS

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, a cargo del Dr. FRANCISCO MARINKOVIC Secretaría N° DOS a mi cargo, con sede en Pasaje Kennedy Casa N° 3, de esta Ciudad de Río Gallegos, en los autos caratulados "**GARCIA SUSANA NIEVES C/ SUCESORES DE VAIANI DANTE HORACIO S/ USUCAPION**" (**Expte. N° 12.159/07**) citase por las Sras. Elisa María Spinella y Diana Liliana Vaiani por el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial que las represente en juicio, a cuyos efectos publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 20 de Mayo de 2010.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. la Dra. Claudia E. Guerra, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno de la Familia, de esta ciudad capital, Secretaría Civil N° Uno, a cargo de la Dra. Alejandra Avila, se cita a la Sra. LUCIANA SABRINA SPENA, en autos caratulados: "**LO PEZ MIA JENNIFER S/ GUARDA**", **Expte. N° 20.703/10**, a efectos de que comparezca a prestar conformidad en este proceso

por sí o apoderado, dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolver conforme los intereses de la menor. Dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolver conforme los intereses de la menor. Practique la publicación el Boletín Oficial, por el término de dos (2) días (Art. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C. y C.).- Publíquese el presente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2010.-

Dra. ALEJANDRA F. AVILA

Secretaria

P-1

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: "Pozos de Desarrollo SPC-1141, SPC-1142 y SPC 1143", ubicada en el Yacimiento Sur Piedra Clavada, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 10 de Junio del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: "Pozos de Desarrollo SPC-1117, SPC-1118, SPC-1119, SPC-1120, SPC-1121 y SPC-1122", ubicada en el Yacimiento Sur Piedra Clavada, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 10 de Junio del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Construcción y funcionamiento del módulo Cholita. Área el Guadal - Lomas del Cuy. Unidad Económica Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de Junio del corriente.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Ampliación módulo Los Perales y módulos Los Perales 3. Sistema industrializado de sitios remotos. Área Los Perales. Unidad Económica Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano

260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de Junio del corriente.-
P-2

**Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Reemplazo de oleoducto Batería CS199 – a Batería CS 63. Área de Producción Cañadón Seco. Unidad Económica Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de Junio del corriente.-
P-2

**Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Perforación de pozos de Desarrollo CE 7-2009; CE 1005 – CE 1006 – CE 1018 – CE 1019 – CE 1020. Área Las Heras – Cerro Grande. Unidad Económica Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de Junio del corriente.-
P-2

**Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Perforación de pozos de Avanzada CLa. 2103 – CLa. 2104 – CLa. 2105 – CLa. 2107 – CLa. 2108 – CLa. 2109 y CLa. 2110. Yacimiento Cañadón León. Unidad Económica Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio,

deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de Junio del corriente.-
P-2

**Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Proyecto Recuperación Secundaria CL-R. Yacimiento Cañadón León. Unidad Económica Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de Junio del corriente.-
P-2

**Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: Proyecto Recuperación Secundaria EC-F. Yacimiento El Corcón. Unidad Económica Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de Junio del corriente.-
P-2

CONVOCATORIAS

El Directorio de Constructora Patagónica Argentina S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el 2887 – folio 15001/15015 – Tomo LXI y CUIT N° 30-70762375-2 convoca a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 22 de Junio de 2010 en la calle 9 de Julio N° 370 de la ciudad de Río Gallegos provincia de Santa Cruz a las 20 Hs, para el tratamiento del siguiente orden del día:

1° Designación de dos accionistas para la firma del acta

2° Aumento de capital a la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.-)

3° Modificación del artículo cuarto del estatuto social a efectos de cumplimentar las exigencias legales respecto al incremento de capital indicado en el punto anterior.-

CONSTRUCTORA PATAGONICA ARGENTINA S.A.

JOSE ANTONIO FERREYRA

Presidente

P-3

Convocatoria a

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Cerro Vanguardia S.A.

Convócase a los señores accionistas de Cerro Vanguardia S.A. a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 24 de junio de 2010, a las 11:00 horas, en el inmueble sito en Alberdi N° 643, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Consideración sobre distribución de resultados no asignados al cierre del ejercicio 2009; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.-

RIO GALLEGOS, 28 de Mayo de 2010.-

El Directorio

Víctor Páez

Director Titular

P-4

CONCURSO C.M.

**CONSEJO DE LAMAGISTRATURA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONCURSO N° 34**

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ CONVOCA A CONCURSO PUBLICO A FIN DE SELECCIONAR UNA TERNA DE POSTULANTES PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ DE CAMARA EN LO CRIMINAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS.

LUGAR DE INSCRIPCIÓN: LAS SOLICITUDES JUNTO CON LOS ANTECEDENTES SE RECEPCIONARAN EN LA SEDE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SITO EN LA CALLE AVELLANEDA N° 786 – 1° PISO DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS.

FECHAS Y HORARIOS DE LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y ANTECEDENTES: A PARTIR DEL DIA 04 DE JUNIO DE 2010 Y HASTA EL DIA 25 DE JUNIO DE 2010, EN LOS DIAS HABILES EN EL HORARIO DE 8.30 A 13.00 HS.

REQUISITOS: LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DEBERAN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 5 DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS, 13 DE LA LEY 2.552, 11 DE LA LEY 2855 Y 35 DE LA LEY N° UNO MODIFICATORIAS Y CCTES.

FECHA DE LA PRUEBA DE POSICIÓN: DIA 14 DE AGOSTO DE 2010, A LAS 14 HS, EN LA SEDE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SITO EN LA CALLE AVELLANEDA 786 1° PISO DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS.

INTEGRANTES DEL JURADO DE EVALUACIÓN: DR. DANIEL MAURICIO MARIANI, SR. ARMANDO DAVID BYRON, DR. EDUARDO GONZALEZ, DR. OSVALDO MARIO DE SANTIS, DR. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS, SR. HORACIO OSCAR GOMEZ, Y DR. RAMON CESAR AMAYA.

DR. DANIEL MAURICIO MARIANI
Presidente

Consejo de la Magistratura

P-1

SUMARIO		EDICION ESPECIAL N° 4396	
LEY			
3129.-	Págs.	1/10
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO			
1205 – 1000.-	Págs.	10/12
DISPOSICIONES			
051- 052– 365/SPyAP/10.-	Pág.	12
EDICTOS			
ARGUELLES S/ MARAMBIO Y OTRO – ETO. N° 011 SOL. DE CANTERA – MARCIAL C/AGUILERA – BARGAS – RUIZ – MENDEZ – CAROL LUGONES – MOSCONI Y DIAZ – GARCIA C/ SUCESORES DE VAIANI - LOPEZ.-	Págs.	12/13
AVISOS			
SMA/POZOS DE DESARROLLO SPC-1141 / POZOS DE DESARROLLO SPC-1117/ CONST. MODULO CHOLITA / AMP. MODULO LOS PERALES / REEMP. OLEOD. BAT. CS 199 / PERF. POZOS DE DESARROLLO CE 7-2009 / PERF. POZOS DE AVAN. CLa. 2103 / PROYEC. REC. SEC. CL-R/ PROYEC. REC. SEC. EC-F.-	Págs.	13/14
CONVOCATORIAS			
CONSTRUCTORA PATAGONICA ARGENTINA S.A. – CERRO VANGUARDIA S.A.-	Pág.	14
CONCURSO			
CONSEJO DE LAMAGISTRATURA CONCURSO N° 34.-	Pág.	14

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 4396 DE 14 PAGINAS**